

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXI

Jueves, 12 de junio de 2014

Núm. 132

SUMARIO

SECCIÓN SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios (4) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros	2
---	---

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto por el que se autoriza la adjudicación de las plazas del Programa de Colonias de Verano 2014	3
Anuncio relativo a decreto por el que se aprueba la distribución de ayudas correspondientes a la convocatoria del "Plan de equipamientos e inversiones en archivos municipales de la provincia de Zaragoza 2014"	3

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (10) del Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados	4
--	---

Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A.	8
---	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alberite de San Juan (2)	18
Borja	18
Calatorao	19
Caspe	23
Cuarte de Huerva	23
Ejea de los Caballeros (2)	24
Figueruelas	24
Jaulín	24
Luesia	24
María de Huerva (3)	24
Nuez de Ebro	25
Pedrola (2)	25
Tarazona	25
Villalengua	25

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 4	26
----------------------	----

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (5)	26
Juzgado núm. 3	27
Juzgado núm. 4 (3)	27
Juzgado núm. 5	28

SECCIÓN SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 6.595

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es la resolución de un procedimiento sancionador incoado por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su última redacción, por la que se impone a los interesados que se relacionan en el anexo una multa por el importe económico que igualmente se detalla.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 28.3 c), inciso final, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, antes citada, y por el artículo 158.1, inciso primero, de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005), se informa al interesado de su obligación legal de abandonar el territorio español en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución, al carecer de autorización para permanecer en España, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha obligación podría ser causa de infracción a la expresada Ley Orgánica, conforme a lo establecido por el artículo 53 a) de la misma, y, por lo tanto, dar lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que podría acordarse la sanción de expulsión del territorio español con la consiguiente prohibición de entrada durante un período de tres a diez años.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 30 de mayo de 2014. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

Relación que se cita

Apellidos y nombre, importe en euros, domicilio y expediente

LÓPEZ SALAZAR, CAROL MARÍA. 501. CALLE LAS ARMAS 14 ENT. ZARAGOZA. 500020110011183.

PALACIO MORENO, JIMMY JAM. 501. MARIO LASALA VALDÉS, 19 Pl: 03 Pt E ZARAGOZA. 500020130010504.

LOBEDE WANGA, ALMEIDA. 501. CALLE ITALIA 56 P01 B. ZARAGOZA. 500020140004071.

OKOMO ONDO, MARINA. 501. CALLE SAN PABLO 139 P02 A. ZARAGOZA. 500020140004086.

TOURE, BABACAR. 501. CALLE DON PEDRO DE LUNA 51 53 P01 D. ZARAGOZA. 500020140004082.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 6.596

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha desestimado el recurso interpuesto contra la resolución dictada en el procedimiento sancionador iniciado contra los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio).

Zaragoza, 30 de mayo de 2014. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

Relación que se cita

Apellidos y nombre, domicilio y expediente

CANTOS MACÍAS, XAVIER ENRIQUE. CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ, 21, 1º A. 50006 ZARAGOZA. 500020130013290.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 6.597

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha desestimado el recurso interpuesto contra la resolución dictada en el procedimiento sancionador iniciado contra los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio).

Zaragoza, 30 de mayo de 2014. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

Relación que se cita

Apellidos y nombre, domicilio y expediente

OUYAJOU, YOUSSEF. CALLE CR DE LA CREU, 17 Pl: 02 Pt: 2 08750 SANT ANDREU DE LA BARCA (BARCELONA). 500020130011668.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 6.598

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es la resolución de un procedimiento sancionador incoado por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su última redacción, por la que se impone a los interesados que se relacionan en el anexo una multa por el importe económico que igualmente se detalla.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 28.3 c), inciso final, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, antes citada, y por el artículo 158.1, inciso primero, de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005), se informa al interesado de su obligación legal de abandonar el territorio español en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución, al carecer de autorización para permanecer en España, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha obligación podría ser causa de infracción a la expresada Ley Orgánica, conforme a lo establecido por el artículo 53 a) de la misma, y, por lo tanto, dar lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que podría acordarse la sanción de expulsión del territorio español con la consiguiente prohibición de entrada durante un período de tres a diez años.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 30 de mayo de 2014. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

*Relación que se cita**Apellidos y nombre, importe, domicilio y expediente*

CONTRERAS SANTANA, JOSÉ. 501 EUROS. CALLE SAN ROQUE 4 P03 B. MADRID. 500020140004077.

SECCIÓN TERCERA**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza****BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO****Núm. 6.616**

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.961, de fecha 4 de junio de 2014, se ha establecido lo siguiente:

«Autorizar la adjudicación de las plazas del Programa de Colonias de Verano 2014 a los beneficiarios que figuran en anexo I adjunto a este expediente y que forma parte inseparable del mismo.

Autorizar las listas de espera del Programa de Colonias de Verano 2014, que figuran como anexo II adjunto a este expediente y que forma parte inseparable del mismo.

Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III adjunto a este expediente y que forma parte inseparable del mismo.

Notificar a los beneficiarios la adjudicación de plaza/s y turno.

Publicar la presente resolución en el BOPZ, y los anexos I, II y III, en la web de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza».

Zaragoza, a 5 de junio de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

CULTURA Y PATRIMONIO**Núm. 6.628**

Mediante decreto núm. 1.964, de 4 de junio de 2014, se aprobó la distribución de ayudas, por un importe total de 125.000 euros, correspondiente a la convocatoria del "Plan de equipamientos e inversiones en archivos municipales de la provincia de Zaragoza 2014", publicada en el BOPZ núm. 53, de fecha 7 de marzo de 2014, y que, una vez recibidas todas las solicitudes, se han distribuido de la forma que se relaciona en el listado que se incluye a continuación:

	MUNICIPIOS	AYUDA CONCEDIDA
1	AINZÓN	250,00 euros
2	ALARBA	500,00 euros
3	ALBETA	1.750,00 euros
4	ALCALÁ DE EBRO	250,00 euros
5	ALFAJARÍN	6.000,00 euros
6	ALHAMA DE ARAGÓN	750,00 euros
7	ALMONACID DE LA SIERRA	3.500,00 euros
8	ALPARTIR	500,00 euros
9	ATECA	500,00 euros
10	BÁRBOLES	4.500,00 euros
11	BORJA	250,00 euros
12	BOTORRITA	500,00 euros
13	CADRETE	6.750,00 euros
14	CALATAYUD	2.000,00 euros
15	CALATORAO	750,00 euros
16	CALCENA	0,00 euros
17	CASPE	3.500,00 euros
18	CASTEJÓN DE ALARBA	750,00 euros
19	COSUENDA	500,00 euros
20	CUARTE	7.250,00 euros

	MUNICIPIOS	AYUDA CONCEDIDA
21	DAROCA	7.250,00 euros
22	EJEA	4.500,00 euros
23	EL FRAGO	500,00 euros
24	FUENDEJALÓN	250,00 euros
25	FUENTES DE EBRO	6.250,00 euros
26	GALLUR	500,00 euros
27	GELSA	500,00 euros
28	ILLUECA	7.250,00 euros
29	LETUX	750,00 euros
30	LOBERA DE ONSELLA	750,00 euros
31	LUMPIAQUE	1.000,00 euros
32	MAGALLÓN	750,00 euros
33	MALUENDA	750,00 euros
34	MEDIANA	250,00 euros
35	MEQUINENZA	4.000,00 euros
36	MEZALOCHA	750,00 euros
37	MORATA DE JALÓN	5.250,00 euros
38	MUEL	500,00 euros
39	MURILLO DE GÁLLEGO	500,00 euros
40	NOMBREVILLA	2.000,00 euros
41	NOVALLAS	7.250,00 euros
42	ONTINAR	500,00 euros
43	OSERA DE EBRO	500,00 euros
44	PERDIGUERA	500,00 euros
45	PINA DE EBRO	750,00 euros
46	PINSEQUE	2.750,00 euros
47	RUEDA DE JALÓN	750,00 euros
48	SÁDABA	3.000,00 euros
49	SAN MATEO DE GÁLLEGO	750,00 euros
50	SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	500,00 euros
51	SÁSTAGO	2.000,00 euros
52	SEDILES	750,00 euros
53	TORRELLAS	1.000,00 euros
54	TORRES DE BERRELLÉN	1.250,00 euros
55	TOSOS	500,00 euros
56	URREA DE JALÓN	500,00 euros
57	VALMADRID	1.500,00 euros
58	VELILLA DE JILOCA	EXCLUIDO
59	VERA DE MONCAYO	500,00 euros

	MUNICIPIOS	AYUDA CONCEDIDA
60	VILLAFELICHE	750,00 euros
61	VILAFRANCA DE EBRO	500,00 euros
62	VILLALENGUA	500,00 euros
63	VILLANUEVA DE GÁLLEGO	7.250,00 euros
64	ZUERA	5.750,00 euros
	TOTAL	125.000 euros

De conformidad con la norma novena, en el caso de que la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto solicitado podrá realizarse una reformulación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, que deberá hacerse en un plazo no superior a treinta días hábiles desde que se publique en el BOPZ la resolución de concesión de las subvenciones. La reformulación comporta la obligación de aportar nueva memoria valorada. En ningún caso la subvención solicitada con la reformulación podrá exceder de la concedida en la resolución del Plan, y mediante decreto de Presidencia se aprobará la reformulación solicitada.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación (anexo IV de la convocatoria):

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Certificado del secretario de la entidad en el que indique lo siguiente:
— Que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que la subvención se ha destinado al cumplimiento de la inversión realizada y que la misma se ha realizado dentro del plazo de ejecución concedido, acreditando además que el gasto realizado ha sido abonado.

— Que para la misma finalidad se han recibido o no subvenciones concurrentes para el mismo proyecto.

— Que el equipamiento adquirido se va destinar a la finalidad que motivó la concesión de la subvención durante un período no inferior a dos años, como exige el precepto 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para ejecutar y justificar la realización de las obras o actuaciones incluidas en el Plan se iniciará el 1 de enero y terminará el 8 de noviembre de 2014 (ambas fechas incluidas).

Una vez presentada la documentación anterior e informada favorablemente por la jefe del Servicio de Archivo y Biblioteca, se tramitará a Intervención General para proceder al pago de la subvención con cargo a la aplicación 54000/332/762.00.00, por importe de 124.500 euros (RC 22014001700), y con cargo a la aplicación 54000/332/768.00.00, por importe de 500 euros, del presupuesto de 2014.

Asimismo se declaró excluida de la convocatoria la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, por no cumplir con la norma segunda de la convocatoria: haber solicitado a la Diputación de Zaragoza la ordenación y el inventario de su archivo municipal desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2014.

Zaragoza, a 6 de junio de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo, Infraestructuras,
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 6.442

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Comunidad Propietarios de calle Rocío, 24, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 24 de abril de 2014 y en expediente 1.089.250/2013, resolvió lo siguiente:

Primero. — 1. Incoar a Comunidad de Propietarios de calle Rocío, 24, procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en reparación de fachadas, escalera, garaje e impermeabilización de terrazas sin título habilitante de naturaleza urbanística en calle Rocío, 24, que puede ser sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

2. El procedimiento que mediante este acto se incoa tiene carácter simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Segundo. — Nombrar como instructor del procedimiento a don Ángel Sierra Acín, jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como secretaria a doña Cristina Martínez-Sapiña Pérez, letrada del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, advirtiendo al presunto responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incursas en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

Tercero. — Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el coordinador general del Área de Urbanismo Vivienda, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante el decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

Cuarto. — Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de diez días a partir de la notificación de este acuerdo para formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

Quinto. — Ampliar hasta dos meses el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de un mes legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de diez días, trámite que agota al menos del mitad del plazo de resolución, y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo).

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, el interesado podrá utilizar cualquier medio de impugnación que estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 25 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 6.443

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Loscos, S.L. (La Tarta), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 24 de abril de 2014 y en expediente 734.500/2013, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Loscos, S.L. (La Tarta), una multa de 3.000 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en instalación de cartel publicitario (La Tarta) incumpliendo el artículo 3.2.14 de las normas urbanísticas del PGOU y los artículos 9 y 15 de la Ordenanza municipal de actividades publicitarias en ámbito urbano sin título habilitante de naturaleza urbanística, en calle Porvenir, 24, con calle Gascón de Gotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo (art. 278), y Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3).

Segundo. — Dar traslado:

— A los interesados.

— Al Servicio recaudador de la multa impuesta.

La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 278.5 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente.

te a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Zaragoza, a 25 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 6.444

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Dumitru Matei, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 24 de abril de 2014 y en expediente 279.769/2014, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a Dumitru Matei para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite título habilitante de naturaleza urbanística para reforma de vivienda en calle Ricardo del Arco, 5-7, 1.º D, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo careciendo del preceptivo título u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellos.

Para el caso de que se hayan ejecutado obras que excedan de lo autorizado por la Administración, el interesado deberá legalizar únicamente las obras no contempladas realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, con una multa de 600 a 6.000 euros (art. 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), salvo que tenga lugar la circunstancia eximente contemplada en el artículo 278.5 de la misma norma, consistente en la restitución del orden urbanístico de forma completa y voluntaria con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Zaragoza, a 25 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 6.571

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Israel Santos Fara, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 8 de mayo de 2014 y en expediente 1.069.507/2013, resolvió:

Primero. — Imponer a Israel Santos Fara una multa de 3.000 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en reforma de piso sin título habilitante de naturaleza urbanística en calle Monasterio de Obarra, 3, 2.º D, puerta derecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo (art. 278), y Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3).

Segundo. — Dar traslado:

— A los interesados.

— A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en

este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 274 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 9 de mayo de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 6.445

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Neil Boulby, en calidad de titular de la actividad de pub Samsara, sita en calle Bernardo Fita, 11, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 511.300/2013, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado del cambio de titularidad a nombre de Neil Boulby (X-7.836.465-C) de la actividad de pub (epígrafe III.2 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Bernardo Fita, 11, cuyo funcionamiento resultó autorizado en expediente 761.488/87.

Segundo. — Tenerlo por desistido del acto de comunicación previa relativo al inicio de la actividad de pub (epígrafe III.2 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Bernardo Fita, 11, y archivar sin más trámite el expediente, toda vez que habiendo transcurrido el plazo, comunicado en fecha 3 de febrero de 2014, para que completara la documentación exigida por la Ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística para la tramitación de dicha comunicación, sin que haya aportado la misma, se ha producido el supuesto recogido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. — Informar al interesado, a tenor de lo recogido en el artículo 56 de dicha Ordenanza y artículo 17.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, a la que sustituye, y artículo 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no efectúe una comunicación previa que recoja todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, teniendo este acto carácter ejecutivo, según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. — Informarle asimismo que el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad durante dicho plazo podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia (art. 48 a) de la Ley 11/2005).

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 3 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

**Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo**

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 6.446

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Paulino Soler Gresa, en representación de Studios City Hall, S.L., en calidad de titular de la actividad de bar con música sita en calle Prudencio, 5, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 915.612/2013, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado del cambio de titularidad a nombre de Studios City Hall, S.L. (B-84.952.860), de la actividad de bar con música (epígrafe III.2 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Prudencio, 5, cuyo funcionamiento resultó autorizado en expediente 3.195.520/98.

Segundo. — Tenerlo por desistido del acto de comunicación previa relativo al inicio de la actividad de bar con música (epígrafe III.2 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Prudencio, 5, y archivar sin más trámite el expediente, toda vez que habiendo transcurrido el plazo, comunicado en fecha 16 de enero de 2014, para que completara la documentación exigida por la Ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística para la tramitación de dicha comunicación, sin que haya aportado la misma, se ha producido el supuesto recogido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. — Informar al interesado, a tenor de lo recogido en el artículo 56 de dicha Ordenanza y 17.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, a la que sustituye, y artículo 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no efectúe una comunicación previa que recoja todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, teniendo este acto carácter ejecutivo, según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. — Informarle asimismo que el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad durante dicho plazo podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia (art. 48 a) de la Ley 11/2005).

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 3 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

**Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo**

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 6.447

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a El Pensador de Notre Dame, S.L., en calidad de titular de la actividad de bar sita en calle Francisco de Vitoria, 32, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente número 1.072.092/2014, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Tener por desistido a El Pensador de Notre Dame, S.L. (B-99.335.820), y archivar sin más trámite su solicitud de licencia de funcionamiento relativa a la actividad de bar (epígrafe III.1 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Francisco de Vitoria, 32, toda vez que habiendo transcurrido el plazo, comunicado en fecha 31 de enero de 2014, para que completara la documentación exigida por la Ordenanza

municipal de medios de intervención en la actividad urbanística para la tramitación de dicha solicitud, sin que haya aportado la misma, se ha producido el supuesto recogido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. — Informar al interesado, a tenor de lo recogido en el artículo 56 de dicha Ordenanza y artículo 17.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, a la que sustituye, y artículo 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no obtenga la correspondiente licencia de funcionamiento, teniendo este acto carácter ejecutivo, según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. — Advertirle asimismo que el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad antes de dar cumplimiento a lo indicado en el apartado anterior podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia (art. 48 a) de la Ley 11/2005), y la subsiguiente tramitación de un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística que puede finalizar resolviendo el cierre de la actividad.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 15 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

**Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo**

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 6.448

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Raúl Campanales Quintero, en calidad de titular de la actividad de bar denominada "Litri", sita en calle Anzánigo, 16, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 164.013/2014, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en fecha 15 de abril de 2014, resolvió lo siguiente:

Primero. — Estimar el recurso de reposición interpuesto por Raúl Campanales Quintero (46.874.200-Q) contra el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 16 de enero de 2014 (expte. número 745.047/2013), de quedar enterado de la comunicación previa de cambio de titularidad y tenerle por desistido del inicio de la actividad de bar denominada "Litri", en local sito en calle Anzánigo, 16, toda vez que si bien de las alegaciones expuestas no se deduce la existencia de un supuesto de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y/o 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que la documentación aportada en su día no cumple con los requisitos requeridos en el artículo 4 del Reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos, dicha deficiencia queda subsanada con la nueva documentación aportada; por lo que, a la vista de la motivación expuesta en el informe de la Unidad Jurídica de Control de Actividades de fecha de 25 de marzo de 2014, procede admitirlo por aplicación del principio de eficacia recogido en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. — Quedar enterado del acto de comunicación previa de inicio de funcionamiento de la actividad de bar (epígrafe III.1 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Anzánigo, 16, a nombre de Raúl Campanales Quintero (46.874.200-Q), cuyo funcionamiento resultó autorizado en expediente número 224.058/07.

Tercero. — El presente acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se puso a disposición de esta Administración el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, pudiendo iniciar la actividad

desde la citada fecha, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración municipal.

Se entiende sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes, no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas, ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Cuarto. — La asunción por el interesado de la licencia implica la obligación de cumplir las siguientes:

A) Prescripciones generales:

1.^a Se mantendrán las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la licencia concedida en el expediente número 822.776/2004, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ella autorizados.

2.^a El titular de la actividad vendrá obligado a ejercerla adoptando todas aquellas medidas que vinieren impuestas por el ordenamiento urbanístico y sectorial, en particular:

— Deberá conservar las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

— La ubicación de los extintores se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento antecitado, si bien en caso de que se sitúen en zonas de circulación se deberán colocar en puntos que minimicen el riesgo de impacto como rincones, ángulos muertos, etc. (art. 1.1.3 CTE DB SUA 2).

— Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el título III de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones en vigor.

— Se estará a lo dispuesto en el artículo 2.5.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (texto refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.

— Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.

— No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (art. 47 f) de la Ley 11/2005 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).

— Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta declaración responsable e inspección periódica de la actividad.

3.^a La incorporación al local de nuevas instalaciones o su adaptación para la realización o de actividades o la prestación de nuevos servicios requerirá de la concesión del medio de intervención en la actividad urbanística que corresponda.

4.^a De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 37/2003 del Ruido y artículo 15 de la Ley 7/2010 de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.

Asimismo, le vincula respecto de las siguientes:

B) Prescripciones particulares:

1.^a Aforo máximo permitido: 18 personas.

2.^a Ambientación musical: No, dB (A).

3.^a Horario de funcionamiento: De 8:00 a 22:00 horas.

4.^a Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad transferida la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 150.000 euros.

5.^a En este establecimiento no se podrá realizar ningún tipo de freiduría ni de cocción.

Quinto. — Advertir al titular que el establecimiento deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Municipal de Salud Pública.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la modificación llevada a cabo por la disposición adicional decimocuarta de la

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 15 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 6.449

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a David Enrique Lafuente Asensio, en calidad de titular de la actividad temporal de atracción ferial infantil denominada "Tren Chispita", sita en calle María Zambrano, 71 (párking Centro Comercial Carrefour), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 82.873/2014, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado de la presentación de la declaración responsable efectuada por David Enrique Lafuente Asensio comunicando el ejercicio de la actividad temporal de atracción ferial infantil denominada "Tren Chispita" (epígrafe III.22 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Poeta María Zambrano, 71 (párking Centro Comercial Carrefour), desde el día 25 de enero de 2014 hasta el 25 de enero de 2015.

Segundo. — El presente acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se puso a disposición de esta Administración el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, pudiendo iniciar la actividad desde la fecha solicitada, todo ello sin menoscabo de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración municipal.

Se entiende sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes, no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas, ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Tercero. — La declaración responsable efectuada implica la obligación de cumplir las siguientes:

A) Prescripciones generales:

1.^o El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por ordenanzas municipales, en particular:

— Deberá conservar las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

— La ubicación de los extintores se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento antecitado.

— Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el título III de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones en vigor.

— Deberán cumplir las especificaciones establecidas en el anexo V de la Ordenanza municipal de protección contra incendios que les sean de aplicación en función de su superficie útil.

— Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta declaración responsable.

2.^o La incorporación al local de nuevas instalaciones o su adaptación para la realización o de actividades o la prestación de nuevos servicios requerirá de la concesión del medio de intervención en la actividad urbanística que corresponda.

Asimismo, le vincula respecto de las siguientes:

B) Prescripciones particulares:

1.^a Las atracciones que se autorizan serán exclusivamente las recogidas en el certificado visado en fecha 15 de mayo de 2013.

2.^a Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad transferida la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 1.202.024 euros.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo, con remisión del expediente y los antecedentes, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción sobre control posterior de 26 de abril de 2013 y los artículos 53, 56 y 59 de la Ordenanza municipal sobre medios de intervención en la actividad urbanística, al Servicio de Inspección Urbanística y al Instituto Municipal de Salud Pública.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la modificación llevada a cabo por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zaragoza, a 3 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística

de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 6.450

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Alba Rosa Álvarez Alvarado, en calidad de titular de la actividad de bar sita en calle Predicadores, 59, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 638.538/2013, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Tener por desistida a Alba Rosa Álvarez Alvarado (X-2.795.020-Z) y archivar sin más trámite su declaración responsable comunicando el inicio del ejercicio de la actividad de bar (epígrafe III.1 Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón) sita en calle Predicadores, 59, toda vez que habiendo transcurrido el plazo, comunicado en fecha 2 de octubre de 2014, para que completara la documentación exigida por la Ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística para la tramitación de dicha solicitud, sin que haya aportado la misma, se ha producido el supuesto recogido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. — Informar al interesado, a tenor de lo recogido en el artículo 56 de dicha Ordenanza y artículo 17.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, a la que sustituye, y artículo 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no efectúe una declaración responsable que recoja todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, teniendo este acto carácter ejecutivo, según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. — Informarle asimismo que el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad durante dicho plazo podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia (art. 48 a) de la Ley 11/2005).

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 3 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S.A.

Núm. 6.196

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A., para los años 2014-2016 (código de convenio 50000842011984), suscrito el día 27 de abril de 2014 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 29 de abril de 2014, requerida subsanación y aportada esta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 22 de mayo de 2014. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Objeto y ámbito.

El presente convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal de Mercazaragoza, S.A., con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

Art. 2.º Efectos.

El presente convenio obliga, como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza obligada tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, y todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

• Ámbito de igualdad:

Las partes negociadoras se comprometen, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente, a garantizar la aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, edad, raza, cultura y/o religión, condiciones personales, servicio, o tipo de contratación o jornada.

• Unidad de convenio:

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría.

Art. 3.º Vigencia.

• Ámbito temporal: La duración del presente convenio será de tres años, siendo por ello de aplicación en el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de cada uno de los años de vigencia.

• Incrementos salariales: En este aspecto, durante los últimos años, se han legislado las condiciones de retribución del personal de las sociedades mercantiles públicas, mediante normativa de obligado cumplimiento, por lo que dichos incrementos se dejan pendientes para cada uno de los años de duración del convenio, abordándose una vez conocida la legislación al respecto. No obstante, si cualquier criterio fundado en Derecho, dictaminado por los Tribunales, permitieran algún tipo de incremento retributivo, será motivo para convocar a la comisión negociadora del convenio con el fin de analizar dicho criterio y su posible repercusión.

Art. 4.º Garantía "ad personam".

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

Art. 5.º Comisión paritaria.

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

• Las funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en los asuntos derivados del convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

• Composición:

La comisión se compondrá de seis vocales, tres por la parte de los trabajadores y tres por parte de la dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte de entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

• Convocatoria:

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de siete días, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 6.º Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer los sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con la intervención de los representantes de los trabajadores establecida en la legislación laboral y en el convenio, quienes habrán sido informados previamente en aquellas cuestiones que sean relevantes.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio y lo que se acuerde en la empresa en desarrollo del mismo.

Art. 7.º Clasificación del personal.

El personal que preste sus servicios en la empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual.
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Asimismo, y en razón de los distintos grupos profesionales, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en el presente convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de cambios aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

En caso de movilidad funcional, se formará al trabajador convenientemente para poder desarrollar las nuevas funciones encomendadas.

Art. 8.º Definición de puestos.

En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la empresa, se estará a las definiciones funcionales recogidas en los convenios Generales de Oficinas y Despachos y Básico de Industrias Cárnicas.

No obstante, las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Art. 9.º Responsabilidad laboral.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias apropiadas de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en el artículos 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Ingresos.

Se informará al comité de empresa sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

• Tiempo parcial:

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de los dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ningún otro tipo de sanción o efecto perjudicial por el hecho de rechazar esta conversión, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, puedan adoptarse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquéllos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial, todo ello de conformidad con los procedimientos que se establezcan en los convenios colectivos sectoriales o, en su defecto, de ámbito inferior.

Los trabajadores que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en los convenios colectivos sectoriales o, en su defecto, de ámbito inferior. Igual preferencia tendrán los trabajadores que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante tres o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa.

Con carácter general, las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por el empresario. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por el empresario al trabajador por escrito y de manera motivada.

Se facilitará el acceso efectivo de los trabajadores a tiempo parcial a la formación profesional continua, a fin de favorecer su progresión y movilidad profesional.

En el presente convenio se podrán establecer requisitos y especialidades para la conversión de contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial, cuando ello esté motivado principalmente por razones familiares o formativas.

• Contrataciones de interinidad:

En casos de ausencias prolongadas motivadas por incapacidades temporales de larga duración y se determine por la dirección la necesidad de cubrir dichas bajas, estas se harán mediante contratos de interinidad, por cualquier fórmula que la legislación laboral permita.

• Período de prueba:

Podrá concertarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales, y para los menores de dieciocho años que será de ocho semanas.

Este período de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho período de prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato producirá efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

Art. 11. Ascensos y ceses.

• Ascensos:

Todo el personal sujeto a este convenio con las excepciones que luego se señalan, tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la empresa puedan producirse de personal de categoría superior, y entre los declarados previamente aptos, considerando el orden de antigüedad en la empresa.

- Personal directivo:

La promoción o ascenso a cada uno de los supuestos que comprende este grupo se efectuará por libre designación de la empresa.

- Personal técnico:

Las vacantes de personal técnico se cubrirán libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

- Personal administrativo:

Para el ascenso del personal de este grupo, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Las vacantes de jefes administrativos y cajero, serán cubiertas por personal de la empresa o ajeno a ella libremente asignado por esta.

b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas:

1. Entre los pertenecientes a categoría inmediatamente inferior, tras superar las pruebas de aptitud correspondientes, valorándose en caso de igualdad la antigüedad de los concurrentes.

2. Agotada la anterior posibilidad, por libre designación incluso de personas ajenas a la empresa.

3. Los auxiliares administrativos mayores de 18 años, podrán solicitar transcurridos dos años efectivos en dicha categoría, las pruebas de aptitud necesarias para pasar a oficiales de segunda.

- Personal subalterno:

Los trabajadores de la empresa que en el ejercicio de su trabajo vieran disminuida su capacidad física, bien por accidente laboral o enfermedad profesional, tendrán preferencia una vez evaluada su capacidad y aptitud para cubrir otras plazas vacantes en la plantilla de la empresa, especialmente las de vigilancia, ordenanzas, etc.

- Personal obrero:

Las vacantes que se produzcan entre diversos oficiales, de las diversas categorías, se cubrirán preferentemente por el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que quienes aspiren a ella sean calificados como aptos, bien directamente, o superando las pruebas de aptitud correspondientes a la categoría a cubrir.

En este supuesto se anunciará con antelación la convocatoria de pruebas y estará presente entre los calificadoros una representación de los trabajadores, primando la mayor antigüedad en el momento de decidir ante supuestos de condiciones de aptitud similares.

Agotada la anterior posibilidad podrán cubrirse las plazas por libre designación, incluso de personas ajenas a la empresa.

Los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón, pasarán a la categoría de ayudante transcurrido un año de trabajo efectivo en la empresa.

- Revisión de categorías profesionales:

Una vez revisadas las categorías profesionales actuales de la plantilla, se procederá a pasar de categoría de ayudante a oficial de 2.ª, con efectos de la firma del convenio, a ocho empleados con la categoría actual de ayudante (Blas Sesma Baurre, Francisco Pozuelo, Ignacio Rosel, Carlos Oliva, Carlos Navarro, Santiago Aragón, Daniel Herrera y Cristina Gimeno). En el año 2015, pasarán de la categoría de ayudante a oficial de 2.ª Jesús Julián, Jesús Juan Garcés, Jesús Juan Borroy y José Antonio Alonso. En el año 2016, pasarán de la categoría de ayudante a oficial de 2.ª, Sergio Bobis, Begoña Sarria y David Bosqued.

- Extinción:

El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

No se aplicarán como causas de extinción del contrato por causas objetivas las previstas en el artículo 52, letra d), Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto legislativo 3/2012, de 10 de febrero, siendo aplicable la redacción anterior a la fecha de entrada en vigor de la citada modificación y que a continuación se detalla y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016. En 2017 se procederá a revisar este artículo y en caso de desacuerdo, entrará en vigor la redacción que en ese momento tenga la citada letra d), artículo 52, Estatuto de los Trabajadores.

Letra d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses, siempre que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supere el 5% en los mismos períodos de tiempo.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

- Estabilidad en el empleo:

En el supuesto de que en Mercazaragoza concurrieran causas económicas, organizativas, técnicas o productivas, se analizará conjuntamente entre la dirección de la empresa y el comité de empresa, la situación concurrente y posibles soluciones con el fin de evitar la realización de despidos y por tanto agotar todas las posibilidades de acomodo de trabajadores, analizando conjuntamente las condiciones en que dichos acomodos se producirían.

- Liquidación:

Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad en los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

—Personal técnico y administrativo: Un mes.

—Personal subalterno y obrero: Ocho días.

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

Art. 12. Jornada.

La jornada aplicable será de treinta y ocho horas efectivas de trabajo real (1.740 anual), realizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El horario general será de 6:00 a las 14:30 horas, donde queda computado el tiempo de bocadillo.

2. Los trabajadores que trabajan a turnos, podrán tener una jornada de ocho horas diarias efectivas por turno; para modular dichos turnos, la diferencia de horas que pudiera originarse entre esta jornada y el horario de treinta y ocho horas semanales previsto, serán acumuladas hasta completar jornadas completas de descanso, en la fechas establecidas por la empresa.

El cuadrante de turnos deberá conocerse con una antelación mínima de cuarenta y cinco días, pudiendo realizar cambios de turno entre personal del mismo departamento y funciones, siempre que los servicios queden debidamente cubiertos y todos los componentes de un departamento conozcan y realicen a la perfección las diferentes tareas de todos los turnos y lo permitan las necesidades del servicio. Igualmente la empresa podrá modificar turnos sin necesidad de previo aviso, por motivos organizativos y de ausencias imprevistas.

3. El resto de los trabajadores no sujetos al sistema de turnos, o con acuerdos específicos, realizarán una jornada de ocho horas, aplicándose la reducción por exceso en la jornada indicada en el punto 2, o reduciendo la jornada, cualquier día de la semana, una hora dos días, o dos horas un día, si bien, y a efectos de festivos entre semana, las horas de trabajo semanales se entenderán ocho horas diarias de lunes a miércoles y siete jueves y viernes. Dicha reducción deberá comunicarse a la representación de los trabajadores al menos durante la jornada del día anterior al que se pretenda aplicar la modificación. También podrá aplicarse la jornada de treinta y ocho horas en partes alícuotas a los días de la semana.

4. No es de aplicación a esta reducción de jornada, el módulo 1.62 previsto en el artículo 13, párrafo último de este convenio.

5. Se respetarán las condiciones de menor jornada a la aquí prevista para el personal administrativo que venía disfrutando condiciones de jornada inferiores a treinta y ocho horas semanales, no siendo de aplicación ninguna reducción de jornada en tanto su computo real sea inferior a la pactada con carácter general.

6. La presencia real de treinta y ocho horas semanales en la forma prevista anteriormente, podrá ser eximida por la empresa, para los trabajadores de faenado, cámaras, establos y despojos, que trabajen a prima, y que no estén afectos a turnos, aquellos días que no tuvieran trabajo suficiente dispuesto por la empresa. En dicho supuesto, se podrá dar por concluida la jornada de trabajo, una vez finalizado este, así como la limpieza y desinfección de su sección en grado suficiente.

Se entiende como trabajos propios de los matarifes los especificados en el convenio Básico de Industrias Cármicas.

Los días de alta producción, y en las llamadas épocas especiales, la empresa podrá exceptuar la obligación de limpieza de la sección de faenado, para dedicar dicho tiempo a producción.

Ningún trabajador que tenga pactada con la empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad o condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral en cómputo semanal, inferior a la determinada en este convenio.

Será facultad de la empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo a tal efecto establecer otros turnos de trabajo o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales. La empresa anunciará e informará con tiempo suficiente al comité de empresa cualquier variación de los horarios. Ante la disconformidad de este, la dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha o cerrar instalaciones, máquinas o procesos productivos, podrán ampliar su jornada, por el tiempo estrictamente necesario para ello.

Art. 13. Horas extraordinarias.

a) Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los riesgos de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario del mismo) la terminación de tareas de almacenamiento así como la carga y descarga de productos perecederos, en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales, y los trabajos imprescindibles

para la continuidad o comienzo del sistema productivo general. En todos estos casos y bajo el supuesto de la no habitualidad, serán de obligada realización así como las de puesta en marcha o cierre de instalaciones.

b) Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan o mantenimiento, así como la retirada o destrucción de materias que impliquen riesgos sanitarios. En estos supuestos serán de libre aceptación por las partes.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo el rigor de la palabra, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas constatado fehacientemente por los trabajadores, facultará a estos para proponer a la empresa la supresión en el futuro, no siendo obligatoria su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones.

El precio aquí pactado para las horas extraordinarias que bajo los supuestos anteriormente apuntados, fueran necesarias realizar, se abonarán a los precios siguientes:

- Fuerza mayor (apartados b y c) Oficiales de 1.ª y 2.ª del personal administrativo y de mantenimiento, 12,8682 euros cada hora. Resto del personal y categorías, 11,4565 euros cada hora.

No obstante lo anterior, las horas que con carácter de imprevisibles y motivadas por averías de instalaciones, redes de servicios (aguas, electricidad, etc.), máquinas, sea preciso realizar y conlleven la presencia intempestiva, tendrán el precio, para las categorías de oficiales de 1.ª y 2.ª del personal administrativo y de mantenimiento, de 14,6545 euros cada hora. Resto del personal y categorías, 13,7024 euros cada hora.

Asimismo, cuando sea preciso la presencia intempestiva de un trabajador, encontrándose este fuera de la empresa, y una vez finalizada su jornada laboral, con carácter imprevisible, y motivada por averías de instalaciones, redes de servicios o máquinas, se abonarán, aparte de las horas extras que realice, una prima de "disponibilidad" de 14,67 euros que compensará el hecho de la disponibilidad y los gastos ocasionados de transporte.

Los complementos de prolongación de jornada o aquellos de similar naturaleza, llevará implícita la no percepción de horas extras hasta el límite de las que dicho complemento pueda compensar de acuerdo con los precios aquí establecidos. Cualquier excepción a lo anterior requerirá la expresa autorización escrita de la dirección de la empresa para cada caso y para cada situación.

Como sistema para evitar la realización de horas extraordinarias se acordará con los trabajadores de la empresa que hubieran realizado o fueran a realizar horas por fuera de la jornada, la compensación de las mismas con tiempo de descanso, en las fechas y condiciones que se acuerden y con aplicación en todo caso del módulo 1,62 por hora extra realizada, módulo 2 en caso de realizarse en festivo, excepto las horas extras realizadas con motivo de la finalización del sistema productivo que no podrán compensarse con tiempo de descanso.

Art. 14. Descansos.

- Descanso semanal:

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Se exceptúan de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.

b) Los trabajos de reparación o limpieza necesaria para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos o perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza perecedera de las materias o por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los períodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas entre jornadas, y día y medio semanal a que se refieren las normas que regulan el descanso.

Art. 15. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de veintitrés días laborables, que no deberán ser compensados por retribución económica. Para los trabajadores que prestan servicios en fin de semana, en jornadas de doce horas diarias, cada día de vacación de dicha jornada equivaldrá a 1,5 días laborables de vacaciones. Igualmente se establecerá la proporción correspondiente en caso de jornadas superiores a ocho horas diarias.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre y no podrán dar comienzo cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la empresa que contemplará en todo caso las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

—Podrán quedar excluidas del período vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa.

—Al menos cinco días laborables, como norma general ya que en algunas secciones o departamentos para cubrir suficientemente los servicios deberá ser superior, deberán estar fuera del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre.

—El período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas mediante acuerdo entre las partes.

—Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la empresa deberán quedar suficientemente cubiertos.

—El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le correspondan con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

—El calendario de vacaciones será confeccionado por la empresa que contará con la colaboración y participación de la representación de los trabajadores. Dicho calendario será confeccionado con los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo cual se tendrá en consideración la preferencia que hubiera ejercido un trabajador durante dos años consecutivos.

—Si por necesidades o conveniencia de la empresa esta señalase al trabajador fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época que va de 15 de junio al 15 de septiembre dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a 126,17 euros por los treinta días. Esta cantidad no procederá cuando la fecha la solicite el propio trabajador.

- Retribución en vacaciones: Las vacaciones anuales sean retribuidas con el promedio de las cantidades percibidas por prima de producción, plus de nocturnidad y festivos durante los tres meses efectivamente trabajados, anteriores a la fecha de disfrute.

Art. 16. Licencias.

El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan por la duración que así mismo se indica.

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Seis días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y padres.

c) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo o hijos. El mismo permiso en los casos de adopción o acogimiento siempre que se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores.

d) Tres días naturales en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, hijos y padres que convivan con él.

e) Dos días naturales en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad no comprendido en el apartado anterior.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, salvo en caso de fallecimiento de parientes en primer grado, que obliguen a un desplazamiento de más de 100 kilómetros de distancia, en cuyo caso el plazo podrá ampliarse hasta dos días más.

f) En caso de fallecimiento de tíos o tías (tercer grado de parentesco), el tiempo indispensable para acudir al sepelio.

Este permiso no podrá ser superior a un día.

g) Dos días naturales por cambio de domicilio que implique traslado del lugar doméstico.

h) Un día natural en caso de matrimonio de padre, hijos o hermanos.

En todos los supuestos anteriores se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia. En el permiso recogido en punto a), si una vez disfrutado conforme a lo dispuesto anteriormente, la pareja decidiera el matrimonio civil o eclesiástico, en este caso no correspondería licencia alguna.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos en este convenio.

k) Por el tiempo indispensable motivado por citaciones judiciales, previa presentación de la citación y posterior justificación.

l) Un día de permiso por asuntos particulares.

A lo largo del año se tendrá derecho a disfrutar de un día por asuntos particulares, siempre que al menos se tenga una año de antigüedad anterior a la fecha de su disfrute, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente. Tal día no podrá acumularse a los períodos de vacaciones anuales, pudiendo ser excluido su disfrute en aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa y el día anterior o posterior a festivo que coincida dentro de la semana laboral. Será preciso autorización previa de sus superiores y respetando siempre que las necesidades del servicio deben quedar suficientemente cubiertas. Deberá ser disfrutado antes de finalizar el mes de diciembre.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), d), e) y h) se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación, en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

- Reducciones de jornada por motivos familiares: Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años, podrá solicitar modificación de su horario de trabajo sin reducción de jornada alguna, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- La solicitud se deberá realizar a la empresa con una antelación mínima de un mes antes de la fecha prevista de inicio.

- Una vez recibida dicha solicitud, será facultad de la empresa, la concesión de dicha modificación de horario, teniendo en cuenta para ello que se deberá poder compatibilizar la citada modificación de horario con razones organizativas, técnicas y económicas de la empresa.

- No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa pudieran solicitar esta modificación de horario por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

OTRAS LICENCIAS:

- Formación y estudios.

Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un centro oficial, por razón de cursar estudios o carreras profesionales, podrán solicitar permiso de la empresa y con el límite de diez días anuales, para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso justificado de forma suficiente, será retribuido con los mismos conceptos que se incorporan a las pagas extras.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

- Licencia sin sueldo.

El personal con una antigüedad mínima de doce meses y que hayan superado el período de prueba en la empresa, podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses, que le serán concedidas dentro del mes siguiente. La empresa resolverá favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formule, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 3% de la plantilla.

Para tener derecho a nueva licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años desde la fecha de terminación de la anterior.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Art. 17. Excedencias.

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas y sólo afectarán al personal fijo de la empresa.

- Voluntaria:

Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la empresa con una antigüedad en la misma de al menos un año.

Serán condiciones indispensables para su concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que durante el tiempo de excedencia del trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de la extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario renuncia a su relación laboral.

- Voluntaria cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el

segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

- Forzosa:

Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial o municipal por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Quando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y órganos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del período comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia el trabajador deberá notificar a la empresa, de modo fehaciente su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo, se entenderá renuncia a tal derecho perdiendo en consecuencia el beneficio de reincorporarse, mediante rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplada y por mientras dure hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por la antigüedad en la excedencia forzosa.

Art. 18. Atención de carácter social.

La empresa pondrá a disposición del comité de empresa, para su funcionamiento y atenciones que le sean propias, la cantidad de 2.000 euros anuales con efectos 1 de enero de 2012.

La empresa contribuirá con una cantidad de 124,9491 euros mensuales como ayuda al trabajador por hijo a cargo minusválido, siempre que tenga la consideración de dependiente y no obtenga rentas derivadas del trabajo.

La empresa contratará a su cargo un seguro de 36.060,73 euros, a percibir por el trabajador o sus derechohabientes en los supuestos de muerte, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, o gran invalidez derivada de contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional). Desde el 1 de enero de 2013 pasará a ser de 40.000 euros.

En los casos de baja por accidente laboral producido en la empresa o enfermedad profesional así declarada médicamente, enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará hasta un máximo de dos meses, dentro del año natural, en el caso de accidente laboral y enfermedad profesional, la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y la totalidad de retribución que correspondería al trabajador en situación de activo (salario más prima de producción I, nocturnidad y festivos), y en el caso de enfermedad común o accidente no laboral la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y la totalidad de retribuciones fijas que corresponderían al trabajador en situación de activo (excepto cantidades pactadas por producciones, prolongaciones de jornadas, incentivos variables, plus de transporte o similares).

Durante los tres meses siguientes y en estos supuestos de baja, la empresa compensará el cincuenta por ciento de la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y el devengo total que le correspondería dependiendo de la contingencia motivo de la baja, tal y como se detalla en el apartado anterior.

Los dos y tres meses de complementos citados anteriormente se irán consumiendo conforme en el año natural se vayan produciendo las diferentes situaciones de bajas médicas por cualquier contingencia. Es decir, no son comple-

mentos por cada situación de baja laboral, sino acumulativos a todas las bajas laborales sufridas a lo largo del citado año natural (ejemplo: trabajador que a 20 de enero sufre una baja laboral y causa alta el 20 de febrero y a continuación sufre una nueva baja el 10 de marzo hasta el 10 de mayo, en el primer proceso tendría un mes de complemento al 100% y en los otros dos meses del siguiente proceso, un mes complementaría al 100%, otro al 50% y quedará un mes más para siguientes procesos de bajas laborales). Si a 31 de diciembre de dicho año natural el trabajador se encontrase en situación de baja médica, esta se trataría, a efectos de complementos, y hasta la fecha de alta, como si se hubiera producido dentro del año natural.

Para la percepción de los complementos señalados tanto del 100% como del 50%, será condición indispensable que la empresa tenga la facultad de que por el médico de empresa o el que ella designe, sea visitado en su domicilio el trabajador en baja y reconocido tantas veces como se considere necesario. Del informe emitido por dicho facultativo, dependerá el abono del correspondiente complemento.

Los trabajadores mayores de 55 años, de las categorías de segunda y de primera, percibirán un complemento de mejora de 160,56 euros anuales en categoría de segunda y de 168,15 anuales en categoría de primera que les equiparará al 1% de mayor subida aplicado en las tablas convenio 1988 a los trabajadores de las categorías inferiores a las referidas.

El trabajador que cese en la empresa por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Dicha gratificación será de dos mensualidades para los derechohabientes reconocidas en el caso de fallecimiento.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos de empleados, la empresa enviará una corona de flores al sepelio en nombre de todos los empleados de la empresa.

Art. 19. *Retribuciones.*

En el anexo número 1 se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago de salario se efectuará por mensualidades vencidas, no obstante lo cual, el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75% devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del período de que trate. Los aumentos de categoría que se produzcan, se considerarán desde el día primero del mes consiguiente.

Las horas extras, primas de producción, y aquellos pagos de carácter eventual o no previsibles, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que en ningún caso dicha antelación supere los diez días y sin que presupongan pérdida del derecho de ningún tipo salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución podrá efectuarlo la empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho a exigir el recibo normalizado donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales, de la Seguridad Social y en general cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo por la cantidad percibida o transferida a los solos efectos de haber percibido dicho importe y sujeto a las aclaraciones o en su caso correcciones que fuere preciso efectuar.

No se podrá efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos, pactos, disposiciones legales o mandato judicial.

• Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

—Retribución marzo: Esta retribución tiene su origen en la actualización de salarios realizada en el año 2000 con motivo de la desviación de del citado año. Este fue de un 4%, cuando se había realizado un incremento a cuenta de un 2%. Por tanto la comisión negociadora del convenio, decidió que el citado 2% de diferencia entre previsto y real, fuera abonado anualmente de una sola vez. En concreto los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de abril y el 31 de marzo un abono, que se realizará en la segunda quincena del mes de marzo, de acuerdo con los importes que para cada categoría se establecen en el anexo I, tablas salariales, consistente en un 47,95% cada uno de los importes mensuales correspondientes al salario base, plus sustitutorio de productividad y otros complementos. Quedan excluidos del devengo de esta paga el personal de dirección, subdirectores y jefes de área.

—Paga extra de junio: Los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 30 de junio una paga extraordinaria, que se abonará en la segunda quincena del mes de junio, de acuerdo con los importes que para cada categoría se establecen en el anexo I, tablas salariales, consistente en el importe mensual correspondiente al salario base, plus sustitutorio de productividad y otros complementos, más la antigüedad consolidada que corresponda a treinta días.

—Paga extra de diciembre: Los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre una paga extraordinaria, que se abonará en la segunda quincena del mes de diciembre, de acuerdo con los importes que para cada categoría se establecen en el anexo I, tablas salariales, consistente en el importe mensual correspondiente al salario base,

plus sustitutorio de productividad y otros complementos, más la antigüedad consolidada que corresponda a treinta días.

Art. 20. *Plus de nocturnidad y de festivos.*

El personal que trabaje entre las 22:00 y las 6:00 horas percibirá por cada hora en este tiempo un plus de nocturnidad equivalente a 1,6324 euros por cada hora trabajada en estas condiciones.

Asimismo el personal que por razón de su trabajo haya de realizar este en domingo o fiesta laboral reconocida como tal en el calendario laboral, percibirá un plus de 2,377 euros por hora trabajada en dichas condiciones.

Art. 21. *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán desde la fecha de su ingreso, aumentos por años de servicio consistentes en bienes y valores iguales para todas las categorías de 24,71 euros mensuales. Los devengos se computarán desde el día primero del mes que se produjese la incorporación a la empresa.

Art. 22. *Producción.*

La dirección de Mercazaragoza y la representación de los trabajadores convienen la necesidad de adecuar, en lo referido al matadero, la producción a la demanda del mercado, en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran tres épocas especiales: Semana Santa, fiestas del Pilar y fiestas navideñas (Navidades, Año Nuevo y Reyes), durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales y referidas más abajo, incrementadas en un 10%.

a) La nueva productividad resultante de la tecnificación llevada a cabo en las cadenas de porcino y lanar entró en vigor el pasado 30 de enero de 1989.

b) Por cada día de la semana la productividad pactada por trabajador en la cadena es la siguiente:

- Lunes: 100 corderos.
- Martes: 91 corderos.
- Miércoles: 91 corderos.
- Jueves: 91 corderos.
- Viernes: 66 corderos.

b.1. Estas producciones diarias contemplan como en anteriores acuerdos que los lunes, la limpieza de las cadenas las efectuará la empresa, no así el resto de los días en los cuales, los treinta minutos de la limpieza han sido descontados, ya que de no ser por circunstancias especiales dicha limpieza la efectuarán los trabajadores de la cadena.

c) Las nuevas equivalencias pactadas y que al igual que dicha producción entraron en vigor el día 30 de enero de 1989 son las siguientes:

- Un cordero = 1 u.p.
- Una oveja = 2 u.p.
- Un porcino = 1 u.p.
- Un vacuno = 6 u.p.
- Un equino = 18 u.p.
- Un lechón = 0,6 u.p.

c.1. Los corderos de exportación que pasen de 14,5 kilogramos/canal tendrán la siguiente equivalencia:

1 lanar export. = 1,28 u.p.

d) Estas producciones se realizarán con el sueldo pactado en convenio más la prima correspondiente, la cual se aplicará desde el primer animal sacrificado.

e) En la épocas consideradas Campaña, dichas producciones aumentarán en un 10%.

f) La distribución estimada en la plantilla para faenado de unas cuarenta y cinco personas, es de unas treinta y cinco personas para la línea de lanar, de unas trece personas para el vacuno y de unas once para la línea de porcino, cuando funcionen en plena producción, pudiéndose intercambiar los trabajadores de puesto o cadenas o incluso pasar todos a una sola si las necesidades de producción así lo aconsejan.

g) Hasta que se encuentre una solución para que el sacrificio de cabritos y lechales pueda efectuarse en las mismas condiciones que los corderos, estos tendrán una prima adicional de 1,18 euros por unidad.

h) Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como faenadas. Los animales sacrificados y faenados en el matadero sanitario, se computarán con el módulo 1.5 de su respectiva especie.

La plantilla de faenado engloba según las cadenas todas las funciones comprendidas:

—Para lanar: Desde box hasta entrega de camal inclusive.

—Para vacuno: Desde box hasta serrado y entrega de camal inclusive.

—Para porcino: Desde box hasta serrado repasado y entrega de camal inclusive.

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales, no dando derecho a la percepción de horas suplementarias, la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales o especiales.

La duración total de las campañas no deberá superar los veintitrés días de trabajo efectivo, distribuidas en base al calendario del año en curso, de la forma siguiente: Semana Santa, siete días; fiestas del Pilar, cuatro días, y Campaña de Navidad (Navidad, Año Nuevo y Reyes), doce días.

Art. 23. *Incentivos y gratificaciones.*

Acorde con el artículo anterior que en su párrafo 1 establece la necesidad, aceptada por las partes de adecuar la producción del matadero a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana, los trabajadores y dirección de

la empresa, acuerdan establecer un sistema de prima utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo, que permitan mediante el incentivo o prima aquí pactado, adecuar dicha producción.

1. Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies a unidades productivas, tendrán una prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

SECCIÓN	PERSONAL ESTIMADO	UNIDADES PRODUCTIVAS	
		NORMAL	CAMPAÑA
FAENADO		0,2945	0,3708
DESPOJOS	8	0,0373	0,0466
CUARTEO	4	0,0187	0,0231
CÁMARAS	4	0,0187	0,0231
ESTABLOS	8	0,0373	0,0466
S. VENTAS	1	0,0047	0,0059
TOTALES		0,4112	0,5162

• Faenado: El importe de la prima diaria por matarife será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada para la sección de faenado en función del día (normal o campaña) y se dividirá por los matarifes productivos de ese día.

• Despojos y establos: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña) y se dividirá por las ocho personas estimadas. Caso de estar menos de estas ocho personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña, 0,0373 o 0,0466 euros) se calculará dividiendo dicho importe por las ocho personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más uno, con un máximo de ocho. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

• Cámaras y cuarteo: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña, 0,0187 o 0,0231 euros) y se dividirá por las cuatro personas estimadas. Caso de estar menos de estas cuatro personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña, 0,0187 o 0,0231 euros) se calculará dividiendo dicho importe por las cuatro personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más uno, con un máximo de cuatro. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

Si por motivos organizativos de la empresa, estas personas estimadas, disminuyeran o aumentararan, la prima se adaptaría a la nueva estimación de personal.

2. Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de calidad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades o ritmos de producción.

3. Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de matacía una vez este quede configurado.

4. En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la empresa destinará siete con ochenta y un euros por cada trabajador a este fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares podrá autorizarse condiciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

5. El personal de mantenimiento, disfrutará de una cantidad de 1.535,48 euros anuales en concepto de incentivos y otra cantidad de 1.129,67 euros anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por ley o norma de obligado cumplimiento pudieran corresponderles.

En cuanto que estas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y en general cuantos elementos son necesarios de una u otra forma, para el funcionamiento de la unidad alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad en evitación de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma. Especial atención y responsabilidad que

puede conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida que les será compensada según el artículo 13.

6. Los trabajadores de la sección de limpieza cuyo horario no sea continuado, percibirán un incentivo de 248,41 euros al año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarían de cobrar estos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7. Plus de maquinista de limpieza: El personal de limpieza que no ostente la categoría de oficial, en posesión del carné de conducir, y realice la conducción y manejo de las máquinas o vehículos propios del servicio (se exceptúa la fregadora de sala de ventas y cualquier otra similar), responsabilizándose del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, observando las prescripciones técnicas y funcionamiento de los mismos, percibirá un plus denominado de "máquinas", de 19,65 euros mensuales. Dicho plus se percibirá proporcional a los días efectivos que se haya realizado la conducción y manejo de las máquinas o vehículos.

8. Plus turnicidad: El personal asignado a la sección de vigilancia, que realice turnos rotatorios, tendrá un plus de turnicidad, por un importe de 13,59 euros mensuales por doce pagas, y que estará integrado dentro del plus de incentivos, detallando en convenio en cada momento la cantidad que es por el concepto de incentivos y turnicidad. Para el año 2010, 38,48 euros, de los cuales 24,89 euros son el concepto de incentivos y 13,59 del plus de turnicidad.

9. Plus de Navidad y Pilar: El personal que preste sus servicios en turno de mañana o tarde los días 12 de octubre, 25 de diciembre y 1 de enero, así como los que presten servicios en turno de noche (comienzo jornada 22:00 horas día anterior a dichos festivos), recibirá un plus de 63,67 euros por cada turno trabajado de los señalados anteriormente, incluyendo en esta cantidad el plus de festivos.

10. Plus de asistencia: Se establece un plus de asistencia cuyo importe para se establece en 240 euros/año, dividido en once meses (excluido el mes de vacaciones) y cuya percepción dependerá de los días efectivamente trabajados mensualmente (descontados permisos, incapacidades temporales, etc.), aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{21,8181 \times \text{días mes efectivamente trabajados}}{\text{Días teóricos mensuales de trabajo}}$$

11. Extras productivos: Con efectos de 1 de julio de 2007, los llamados "extras" generados dentro de los días designados como de campaña para Semana Santa (siete días), Pilar (cuatro días), Navidad (doce días) y el resto realizado fuera de estas épocas, se abonarán a 2,3439, 2,2237, 3,2455 y 2,0434 euros, respectivamente, por unidad productiva realizada fuera de la producción pactada para dichos días según recoge el artículo 22 del convenio colectivo.

12. Prolongación jornada administrativos matadero: El plus de prolongación de jornada que venían percibiendo el personal administrativo del matadero hasta el 1 de julio de 2007, y que desde dicha fecha pasó a denominarse plus consolidado, asciende a la cantidad de 83,47 euros mensuales.

13. Prolongación jornada personal limpieza y vigilancia: El personal de limpieza y vigilancia, que por motivo de su trabajo, sea preciso prolongar su jornada hasta completar cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, percibirán un plus calificado de "incentivos variables" de 97,19 euros mensuales, que se percibirá en función de los días efectivos trabajados mensualmente.

10. Las primas e incentivos aquí pactados serán percibidas únicamente por los trabajadores en actividad productiva, en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza este acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

• Otras gratificaciones:

Dadas las especiales características de la empresa que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro y manipulación de productos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial que compense dichas circunstancias y que se abonará durante el mes de octubre de cada año.

El importe de dicha gratificación especial de octubre será:

— Trabajadores sección de faenado: 1.162,4598 euros.

— Resto trabajadores: 1.130,3667 euros.

Art. 24. *Seguridad e higiene en el trabajo.*

La empresa y los trabajadores vienen obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y especialmente las contenidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en buenas condiciones, siendo obligación de los trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa.

El comité de seguridad y salud de la empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos que en base a la legislación de carácter general estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales, económicas o de otro tipo, a las que viniera disfrutando.

La empresa en colaboración con los gabinetes técnicos específicos, elaborará informes sobre zonas, puestos o trabajos de mayor riesgo.

Cuando el comité de seguridad y salud encomiende a uno o varios de sus miembros actuaciones de su competencia, disfrutarán dichos miembros de licencia suficiente en su jornada laboral.

La empresa promoverá tanto para los miembros del comité de seguridad y salud, como para otros trabajadores, cursos específicos sobre la materia, así como charlas, actividades de información conducentes a elevar el nivel de eficacia y sensibilización del conjunto de los componentes de la empresa en tan importante materia. A este fin se destinarán tiempos excedentes entre la producción o actividad y la jornada legal aplicable.

Asimismo, la empresa verificará por sí o a través de centros especializados revisiones médicas y sanitarias periódicas, que serán de mayor frecuencia en aquellos trabajadores sometidos a trabajos con mayor índice de riesgo, y aquellos cuyos antecedentes médicos así lo aconsejan.

• Prendas de trabajo:

La empresa pondrá a disposición del personal la ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función.

Dichas prendas serán propiedad de la empresa quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese, o a serles entregadas otras.

El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo entregadas por la empresa, durante su actividad laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y de limpieza.

• Higiene personal:

El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, despojos, pieles y subproductos, así como todo aquel que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos vendrá obligado a observar y cumplir rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señala la empresa.

De igual forma la empresa podrá determinar las normas de obligado cumplimiento que deben observar todas las personas que sin tener contacto directo, accedan a los locales o zonas en las que se realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido deberá prestarse especial atención al tránsito de trabajadores u otras personas por fuera de sus secciones de trabajo o lugares autorizados para su presencia.

• Aseo personal:

Los trabajadores que pudieran estar afectos por el artículo 7 del Real Decreto Real Decreto 664/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, dispondrán del tiempo previsto en dicha normativa para proceder de forma efectiva a su aseo personal.

Art. 25. *Comité de empresa.*

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa en la forma indicada en el artículo treinta:

a) Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Sobre el balance anual, la cuenta de resultados, la memoria y de cuanta documentación se dé a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planos de formación profesional de la empresa.

B) Asimismo y en funciones de materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión del sistema de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Facilitando al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial, en supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C) También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la empresa.

D) A participar, como estatutariamente se determine, en la gestión de las obras sociales de la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

E) A colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

F) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G) Los miembros del comité de empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

H) El comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 26. *Garantías.*

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio. En el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, el delegado del sindicato a que pertenezca el trabajador y que se halla reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de crédito de veinticinco horas mensuales retribuidas. Estas horas sin rebasar el límite podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del comité de empresa o del centro de trabajo con los siguientes requisitos:

d.a. La acumulación se efectuará entre los miembros pertenecientes a la misma Central sindical.

d.b. La duración de estas acumulaciones se establecerá por una plazo no inferior a tres meses.

d.c. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e. Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

e) Existirá en la empresa un delegado sindical acorde con el acuerdo de 16 de enero de 1986, sobre participación sindical en la empresa pública, que contará con el mismo crédito de horas que los miembros del comité de empresa (veinticinco horas mensuales). Este redacción será siendo válida siempre que exista una sola central sindical con presencia en el comité de empresa. En el caso de que existan varias centrales sindicales con presencia en el comité de empresa la redacción válida será la que a continuación se detalla:

Aun cuando, dado que la empresa tiene una plantilla inferior a doscientos cincuenta trabajadores, y por ello, los delegados sindicales que pudieran existir no tienen derecho a crédito horario sindical, con carácter excepcional se establece que las centrales sindicales con presencia en el comité de empresa, podrán disponer de un crédito horario máximo de veinticinco horas mensuales, repartidas proporcionalmente al número de miembros con presencia en el comité de empresa de las citadas centrales sindicales, sin que ello suponga el reconocimiento de la figura del delegado sindical en la conceptualización que la Ley Orgánica de Libertad Sindical establece en empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores y por ello sin ningún otro derecho adicional.

f) Los miembros del comité de empresa cuyo trabajo habitual se realice en régimen de turnos, no verán mermado su derecho de asistencia a las reuniones convocadas por el comité de empresa, por razón de adscripción a dichos turnos, arbitrándose cuando fuere necesario la sustitución de dichos trabajadores por otros, siempre mediante preaviso suficiente para advertir de la sustitución a los trabajadores afectados, y en todo caso, con el límite de crédito de horas mensuales que le corresponden.

Art. 27. *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales que ostenten la representación en la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad el orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 28. *Comisión informativa.*

La información documentada sobre la marcha general de la empresa, prevista en la legislación laboral básica y apartado A) del artículo 25 del presente convenio, será llevada a cabo a través de una comisión específica de la que formarán parte tres representantes de los trabajadores, dos consejeros de la empresa, el director general de la misma y un secretario o persona que este último designe.

Esta comisión que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la sociedad para su información. Se reunirá con carácter general tres veces al año, una de las cuales coincidirá con la presentación e información sobre los resultados del ejercicio presente. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el director general de la empresa, cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia o variaciones substanciales en el proyecto anual presentado.

Art. 29. *Procedimiento de solución de conflictos.*

En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente convenio las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la comisión paritaria, que se nombrará al efecto. Solo si después de los buenos oficios de dicha comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

Art. 30. *Faltas. Clasificación.*

FALTAS:

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente convenio.

Asimismo, se consideran faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por la empresa dentro de sus peculiaridades y características.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

• Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad, durante un período de treinta días naturales sin causa justificada.
2. No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de IT o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.
4. El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material.
6. La falta accidental de aseo o limpieza personal.
7. No comunicar cambio de domicilio, dentro de los diez días de producirse.
8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.
9. La embriaguez ocasional.
10. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenas al servicio.
11. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.
12. Aquellas otras de análoga naturaleza.

• Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia, se considerará falta muy grave.
4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean estos de la clase que sean.
5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.
8. La imprudencia en acto de servicios que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiere presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12. La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdo en las mismas circunstancias.

13. Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la dirección.

14. La negativa al cumplimiento de las obligaciones en materias higiénico-sanitarias.

15. Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

• Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo. Se consideran en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales y más de veinticuatro faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.

2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán caso de indisciplina o desobediencia:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

3. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

4. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera trasgresión de la buena fe contractual, salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

Art. 31. *Sanciones.*

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

2. Por faltas graves:

a) Pérdida del derecho para la elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.

c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.

c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para los dos períodos vacacionales siguientes.

d) Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.

e) Despido.

Art. 32. *Normas y procedimientos.*

• Ejecución de sanciones:

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

• Responsabilidad:

Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de la falta cometida, se causen a la empresa o a los compañeros de trabajo.

• Procedimiento:

Corresponde a la dirección de la empresa, o persona en quien se delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

• Prescripción:

Respecto a los trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

• Normas de procedimiento:

1. La empresa comunicará a la representación de los trabajadores y al delegado sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto a los que hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será perceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente, se designará por la empresa un secretario y un instructor del expediente, imparciales.

c) La empresa dará traslado de este escrito al interesado, para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá implicar la nulidad de la sanción impuesta.

Art. 33. *Infracciones y sanciones de orden social.*

El Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, viene a desarrollar las infracciones y sanciones administrativas en el orden social, estableciendo en ella los tipos y sanciones correspondientes en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.

Art. 34. *Plan de pensiones.*

Como complemento de las mejoras establecidas en el presente acuerdo, ambas partes se comprometen a la creación de un Plan de pensiones (no de jubilaciones) según Real Decreto legislativo 1/2002 y normas de desarrollo, para todos los trabajadores de la plantilla laboral, con la única excepción del personal de dirección.

La empresa destinará la cantidad de 220,36 euros por trabajador y año durante toda la permanencia del mismo en la empresa, actualizándose dicha cifra anualmente con el real. La aportación prevista para el año 2007 es de 258,42 euros.

A tales efectos se computará el personal fijo a jornada completa, del personal fijo existentes a 1 de enero de cada año.

La aportación al Plan de pensiones se realizará preceptivamente dentro del primer semestre de cada año.

Con el fin de crear, analizar y realizar el seguimiento del Plan de pensiones que en el presente acuerdo se establece, se designará una denominada "comisión de seguimiento" compuesta por una representación de la empresa y del comité de empresa.

La comisión paritaria del convenio, tendrá entre sus atribuciones la de destinar parte del incremento salarial pactado en sucesivos años al citado Plan de pensiones.

Art. 35. *Jubilación parcial.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en el acuerdo de la comisión negociadora de este convenio sobre el establecimiento de un plan de jubilación parcial, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, firmado en fecha 25 de marzo de 2013.

CLÁUSULA ADICIONAL

Uno. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este convenio por cualquiera de las partes concertantes, deberá efectuarse con dos meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante la revisión económica mencionada en el artículo 3, podrá posponerse hasta dos meses después de las fechas indicadas como revisables, con el fin de poder conocer datos sobre el IPC para el año revisable con la garantía de aplicar al final de la vigencia anual el IPC real del año correspondiente.

La denuncia se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a otra parte.

Denunciado el convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose este provisionalmente hasta que se acordare el nuevo convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes, este convenio, seguirá siendo de aplicación todos sus apartados normativos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose negociar el incremento salarial a aplicar durante la prórroga del citado año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — *Cláusula de inaplicación de condiciones de trabajo.*

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en la empresa, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquel, y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido según el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 87.1 se podrá proceder, previo desarrollo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo que afectes a las diferentes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

• Procedimiento:

La empresa, cuando concorra alguna de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicará a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a quince días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de "jornada y horario y distribución de tiempo de trabajo" en la Ley para la Igualdad Efectivas de Mujeres y Hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado en período de consultas, las partes remitirán a la comisión paritaria del convenio afectado la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa concurren o no algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior, disponiendo de un plazo máximo de siete días para resolver la inaplicación solicitada.

Si la comisión paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

En el supuesto de que la comisión paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia comisión paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

ANEXO I

Tablas salarios brutos años 2014

CATEGORIA	14 PAGAS	14 PAGAS	14 PAGAS	12 PAGAS	12 PAGAS	1 PAGA	1 PAGA	1 PAGA	T O T A L	
	SALARIO BASE ANUAL	PLUS SUSTIT. PRODUCTIV	OTROS COMPLEMENTOS	PLUS TRANS. Y DISTANCIA	PLUS POR SECCION	EXTRA MARZO	OTRAS GRATIFICACIONES		FAENADO	RESTO SECCIONES
							FAENADO	RESTO SECCION.		
PERSONAL LABORAL										
APRENDIZ	7.904,29	745,85	133,95	474,48	0,00	300,86	1.162,46	1.130,37	10.721,89	10.689,81
PEON	13.522,50	1.279,18	233,04	474,48	0,00	514,94	1.162,46	1.130,37	17.186,60	17.154,52
PEON LIMPIEZA	13.522,50	1.279,18	233,04	474,48	781,65	514,94	0,00	1.130,37		17.936,17
SUBALTERNO	14.781,69	1.393,84	523,42	474,48	0,00	571,94	0,00	1.130,37		18.875,74
OFICIAL 3ª	13.844,26	1.308,21	507,32	474,48	0,00	536,35	1.162,46	1.130,37	17.833,08	17.800,99
OFICIAL 3ª VIGILANTE	13.844,26	1.308,21	507,32	474,48	466,47	536,35	0,00	1.130,37		18.267,46
AYUDANTE O CAMARISTA	13.865,08	1.310,85	363,28	474,48	0,00	532,22	1.162,46	1.130,37	17.708,37	17.676,29
" LIMPIEZA	13.865,08	1.310,85	363,28	474,48	781,65	532,22	0,00	1.130,37		18.457,93
OFICIAL 2ª	15.259,19	1.441,42	683,21	474,48	0,00	595,40	1.162,46	1.130,37	19.616,15	19.584,06
" 2ª VIGILANCIA	15.259,19	1.441,42	683,21	474,48	466,47	595,40	0,00	1.130,37		20.050,53
" 2ª LIMPIEZA	15.259,19	1.441,42	683,21	474,48	781,65	595,40	0,00	1.130,37		20.365,71
" 1ª	16.065,40	1.516,66	904,93	474,48	0,00	633,18	1.162,46	1.130,37	20.757,11	20.725,02
" 1ª LIMPIEZA	16.065,40	1.516,66	904,93	474,48	781,65	633,18	0,00	1.130,37		21.506,67
ENCARGADO	17.546,33	1.655,56	1.166,46	474,48	0,00	697,62	1.162,46	1.130,37	22.702,90	22.670,82
PERSONAL ADTVO.										
ASPIRANTE AUX. ADTVO.	8.122,40	768,35	137,85	474,48	0,00	309,23	0,00	1.130,37		10.942,68
AUXILIAR	13.839,71	1.308,02	480,78	474,48	353,00	535,28	0,00	1.130,37		18.121,64
OFICIAL 2ª	16.326,18	1.542,31	683,22	474,48	353,00	635,40	0,00	1.130,37		21.144,96
OFICIAL 1ª	20.014,09	1.893,91	118,91	474,48	353,00	754,42	0,00	1.130,37		24.739,18
PLUS FESTIVOS	2,3772 euros/hora									
PLUS NOCTURNIDAD	1,6324 euros/hora									
BOLSA VACACIONES	126,17 euros									
ANTIGUEDAD	24,7100 euros bienio									
						PRIMA PRODUCCION	0,4112 euros EPOCAS NORMALES			
							0,5162 euros EPOCAS ESPECIALES			
						HORAS EXTRAS	14,6545 euros INTEMPESTIVAS Of. 1ª y 2ª Admon. y Mtº.			
							12,8682 euros RESTO, Of. 1ª y 2ª Admon. y Mtº.			
							13,7024 euros INTEMPESTIVAS, otras categorías			
							11,4565 euros RESTO , otras categorías			

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALBERITE DE SAN JUAN

Núm. 6.625

El Ayuntamiento de Alberite de San Juan, por decreto de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2014, ha aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2014.

Dicho padrón está expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la exposición de este anuncio en el tablón de anuncios. Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dicho padrón comenzará el día siguiente hábil al de la finalización de la exposición al público y terminará dos meses después. (Art. 87 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación).

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron los pagos serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Aquellos recibos que no estén domiciliados podrán hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas bancarias de esta localidad, previa comprobación de los importes en las oficinas municipales.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Alberite de San Juan, a 26 de mayo de 2014. — El alcalde, Roberto Gimeno Lete.

ALBERITE DE SAN JUAN

Núm. 6.633

Por resolución de Alcaldía de fecha 15 de mayo se ha aprobado el padrón de las tasas por consumo de agua, así como también el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dicho padrón se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

El cobro se efectuará de la siguiente forma:

—El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses.

—El pago podrá efectuarse en metálico en las oficinas del Ayuntamiento, o en las oficinas de Ibercaja y Caja3. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que produzcan.

RECURSOS:

• Tasa de agua:

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse el recurso de reposición ante el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• Canon de saneamiento:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la finalización de período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

Alberite de San Juan, a 21 de mayo de 2014. — El alcalde, Roberto Gimeno Lete.

BORJA

Núm. 6.629

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido

practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos, por “desconocido”, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contenido del acto: Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 22/2011.

Destinatario: Antonio Cerdán Ibáñez.

Lugar y plazo donde se puede comparecer para la entrega de la notificación: Ayuntamiento de Borja (plaza de España, número 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Borja, a 3 de junio de 2014. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

CALATORAO

Núm. 6.600

El Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2014, acordó las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones de las Concejalías de Cultura, Deportes y Bienestar Social para el ejercicio 2014 y que siguen a continuación.

Lo que se publica para que aquellos interesados puedan presentar sus solicitudes de conformidad a dichas bases.

Calatorao, 14 de mayo de 2014. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA PARA EL EJERCICIO 2014

BASES

Primera. — *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones de la Concejalía de Cultura con destino a los gastos necesarios para el desarrollo de actuaciones en las materias comprendidas del área.

Serán subvencionables los programas culturales presentados por las asociaciones que persigan la promoción cultural y el desarrollo cultural del municipio.

No se subvencionarán los gastos de mantenimiento de la sede social.

Segunda. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios las asociaciones culturales domiciliadas en el municipio de Calatorao, debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente del Gobierno de Aragón, y que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. — *Crédito presupuestario.*

Las subvenciones de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Calatorao para el ejercicio 2014 se imputarán con cargo a la partida 334.48000, por una cuantía inicial de 5.500 euros.

Cuarta. — *Cuantía subvencionable y posible compatibilidad por concurrencia de subvenciones.*

Podrá subvencionarse hasta el 100% de la actividad en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración merecida del proyecto.

En caso de que el proyecto no resultase subvencionado en su total porcentaje, el beneficiario podrá obtener otra subvención para igual proyecto siempre y cuando, la suma de ambas no supere la totalidad del coste de la actividad.

Quinta. — *Criterios de valoración.*

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes apartados:

— Programa cuya trayectoria consolida un plan cultural estable.

— Programa que fomente la creatividad.

— Programa que fomente la participación ciudadana.

— Programa que cuente con actividades de recuperación y difusión del patrimonio cultural.

— Programa que fomente y colabore con las actividades del Ayuntamiento.

Sexta. — *Presentación de solicitudes.*

Cada posible beneficiario solo podrá presentar una solicitud, en la que se englobarán, en su caso, las diferentes actividades para las que solicite subvención, debidamente descritas y presupuestadas con independencia unas de otras.

Las solicitudes de subvención, en el modelo que figura como anexo I de la presente convocatoria, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Calatorao, sito en plaza de España, núm. 1, 50280 Calatorao, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al impreso de solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

— Memoria explicativa de la actuación para la que se solicita subvención y presupuesto detallado de cada uno de los gastos previstos para su realización (anexo II).

— Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones (anexo III).

— Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.

— Fotocopia compulsada del certificado de estar inscrita en el Registro de Entidades de la Comunidad Autónoma.

— Copia compulsada de sus estatutos.

Caso de haber presentado el CIF, certificado de inscripción y estatutos en el año 2013, lo harán constar en la solicitud y aportarán en su caso el acuerdo de modificación de junta si se ha producido.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las deficiencias o acompañe los documentos no aportados, con la advertencia de que, si no lo hace, su petición será desestimada.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOPZ.

Igualmente se dará publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.calatorao.es.

Séptima. — *Procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento corresponderá al concejal delegado de Cultura, quien podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos, emitiendo una propuesta de resolución a la Alcaldía, órgano competente para resolver.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención la cuantía de la subvención y mención expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Podrá interponerse contra aquella recurso potestativo de reposición, cuya resolución corresponderá al alcalde. El plazo para interponer este recurso será de un mes, contado desde la notificación de la resolución; en este caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado quedando expedita la vía contenciosa-administrativa.

Podrá interponerse, no obstante, directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Octava. — *Obligaciones de los beneficiarios.*

a) Realizar la actividad concreta que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento.

c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

e) Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento.

Novena. — *Justificación.*

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Solicitud del pago de la subvención, firmada por el presidente/a de la entidad, en la que se hará constar la cuenta bancaria en la que debe efectuarse el abono (anexo IV). En ella se enumerará la relación de facturas imputadas a la subvención.

b) Facturas admitidos en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ser de fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

c) Los justificantes que acrediten el pago efectivo de dichos gastos.

d) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (anexo III).

El plazo de presentación de justificantes finalizará el día 31 de diciembre de 2014.

Décima. — *Pago de la subvención.*

Verificada y siendo de conformidad por los servicios municipales y por el instructor la justificación total o parcial presentada, mediante orden de pago de Alcaldía, se procederá al pago de la subvención que corresponda.

Se podrán realizar pagos a cuenta anticipados con el límite máximo de 75% de la concesión de la actividad, previa solicitud del beneficiario ante el Ayuntamiento y autorización para la orden de pago del alcalde. En caso de incumplimiento de la justificación, se abrirá un procedimiento de reintegro de la subvención.

En caso de que no se ejecute alguna actividad y por tanto no sea justificada será prorrateada la cuantía de la subvención.

Undécima. — *Régimen jurídico aplicable.*

Son de aplicación al presente procedimiento la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, en su redacción vigente en cada momento; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. — *Infracciones y sanciones.*

Será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y en su defecto se aplicará subsidiariamente el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. — *Tratamiento de datos.*

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales o de los colectivos que concurren forman parte del fichero de subvenciones responsabilidad del Ayuntamiento, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos contenidos en este fichero ante el Ayuntamiento.

ANEXO I

Solicitud de subvención

D./Dña: _____,
 con D.N.I. nº: _____, teléfono nº _____
 domiciliado/a en C/Plaza: _____, nº: _____
 piso: _____, c.p.: _____, localidad: _____
 en representación de la entidad: _____

SOLICITA concurrir a la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Calatorao para el área de Cultura, para lo que presenta la documentación y programación correspondientes, según las Bases de dicha convocatoria.

OTRAS SUBVENCIONES PARA EL MISMO FIN (señalar con una X la que proceda)

- Que no se han solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Que sí se han solicitado otras subvenciones o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que, a continuación se señalan:

PROYECTO	ENTIDAD SOLICITADA	IMPORTE SOLICITADO

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- Anexo I. Solicitud.
 - Anexo II. Memoria de la actividad/ proyecto.
 - Anexo III. Declaración responsable.
 - Copia CIF/ Estatutos de la entidad y Certificado de inscripción de la asociación en el Registro de entidades.
- Presentó CIF/ Estatutos de la entidad y Certificado de inscripción de la asociación en el Registro de entidades en el año 2013.

El/ La Presidenta

Firma: _____

ANEXO II

Memoria de las actividades. Descripción del proyecto

TÍTULO DEL PROYECTO: _____

*Presupuesto total: _____ euros.

*Subvención solicitada: _____ euros.

*Descripción del proyecto (se han de incluir las actividades a realizar)

En, _____ a de _____ de 20 _____.

El representante legal,

Fdo:

SR.ALCALDE

ANEXO III

Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones

Don/Doña _____, N.I.F. _____ en su condición de Presidente/a de la asociación _____ en nombre y representación del mismo,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la asociación _____ no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social, obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con el Ayuntamiento.

En _____ a _____ de _____ 20 _____.

Firma:

Fdo. Nombre y 2 apellidos.

ANEXO IV

Solicitud de pago

D/Dña _____ en su condición de Presidente/a de la Asociación _____, solicito el pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Calatorao área de Cultura, ejercicio 2014, por un una cuantía de _____.

Abóñese al número de cuenta: _____

RELACIÓN DE FACTURAS QUE APORTA:

Proveedor	Fecha	Concepto	Importe

En _____ a de _____ de 20 _____.

El/ La Presidente/a

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES PARA EL EJERCICIO 2014

BASES

Primera. — *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones de la Concejalía de Deportes con destino a los gastos necesarios para el desarrollo de los clubes deportivos que complementan y desarrollan el área municipal.

Segunda. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios los clubes deportivos domiciliados en el municipio de Calatorao, debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente del Gobierno de Aragón, y que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. — *Crédito presupuestario.*

Las subvenciones de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Calatorao para el ejercicio 2014 se imputarán con cargo a la partida 341.48000, por una cuantía inicial de 4.500 euros.

Cuarta. — *Cuantía subvencionable y posible compatibilidad por concurrencia de subvenciones.*

Podrá subvencionarse hasta el 100% de la actividad en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración merecida del proyecto.

En caso de que el proyecto no resultase subvencionado en su total porcentaje, el beneficiario podrá obtener otra subvención para igual proyecto siempre y cuanto, la suma de ambas no supere la totalidad del coste de la actividad.

Quinta. — *Criterios de valoración.*

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes apartados:

— Programa cuya trayectoria consolida un plan deportivo estable.

— Programa que fomente la participación ciudadana. En concreto número de personas inscritas a la actividad.

— Programa que desarrolle las competencias municipales.

— Programas que complementen las actividades programadas desde el Ayuntamiento.

Sexta. — *Presentación de solicitudes.*

Cada posible beneficiario solo podrá presentar una solicitud, en la que se englobarán, en su caso, las diferentes actividades para las que solicite subvención, debidamente descritas y presupuestadas con independencia unas de otras.

Las solicitudes de subvención, en el modelo que figura como anexo I de la presente convocatoria, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Calatorao, sito en plaza de España, núm. 1, 50280 Calatorao, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al impreso de solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

— Memoria explicativa de la actuación para la que se solicita subvención y presupuesto detallado de cada uno de los gastos previstos para su realización (anexo II).

— Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones (anexo III).

— Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.

— Fotocopia compulsada del certificado de estar inscrita en el Registro de Entidades de la Comunidad Autónoma.

— Copia compulsada de sus estatutos.

Caso de haber presentado el CIF, certificado de inscripción y estatutos en el año 2013, lo harán constar en la solicitud y aportarán en su caso el acuerdo de modificación de junta si se ha producido.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las deficiencias o acompañe los documentos no aportados, con la advertencia de que, si no lo hace, su petición será desestimada.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOPZ.

Igualmente se dará publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.calatorao.es.

Séptima. — *Procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento corresponderá al concejal delegado de Deportes, quien podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos, emitiendo una propuesta de resolución a la Alcaldía, órgano competente para resolver.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención la cuantía de la subvención y mención expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Podrá interponerse contra aquella recurso potestativo de reposición, cuya resolución corresponderá al alcalde. El plazo para interponer este recurso será de un mes, contado desde la notificación de la resolución; en este caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado quedando expedita la vía contenciosa-administrativa.

Podrá interponerse, no obstante, directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime precedente.

Octava. — *Obligaciones de los beneficiarios.*

a) Realizar la actividad concreta que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento.

c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

e) Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento.

Novena. — *Justificación.*

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Solicitud del pago de la subvención, firmada por el presidente/a de la entidad, en la que se hará constar la cuenta bancaria en la que debe efectuarse el abono (anexo IV). En ella se enumerará la relación de facturas imputadas a la subvención.

b) Facturas u otros justificantes admitidos en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ser de fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

c) Los justificantes que acrediten el pago efectivo de dichos gastos.

d) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (anexo III).

El plazo de presentación de justificantes finalizará el día 31 de diciembre de 2014.

Décima. — *Pago de la subvención.*

Verificada y siendo de conformidad por los servicios municipales y por el instructor la justificación total o parcial presentada, mediante orden de pago de Alcaldía, se procederá al pago de la subvención que corresponda.

Se podrán realizar pagos a cuenta anticipados con el límite máximo de 75% de la concesión de la actividad, previa solicitud del beneficiario ante el Ayuntamiento y autorización para la orden de pago del alcalde. En caso de incumplimiento de la justificación, se abrirá un procedimiento de reintegro de la subvención.

En caso de que no se ejecute alguna actividad y por tanto no sea justificada será prorrateada la cuantía de la subvención.

Undécima. — *Régimen jurídico aplicable.*

Son de aplicación al presente procedimiento la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, en su redacción vigente en cada momento; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. — *Infracciones y sanciones.*

Será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y en su defecto se aplicará subsidiariamente el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. — *Tratamiento de datos.*

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales o de los colectivos que concurren forman parte del fichero de subvenciones responsable del Ayuntamiento, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos contenidos en este fichero ante el Ayuntamiento.

ANEXO I

Solicitud de subvención

D./Dña: _____,
con D.N.I. nº: _____, teléfono nº _____
domiciliado/a en C/Plaza: _____, nº: _____
piso: _____, c.p.: _____, localidad: _____,
en representación de la entidad: _____

SOLICITA concurrir a la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Calatorao para el área de Deportes para lo que presenta la documentación y programación correspondientes, según las Bases de dicha convocatoria.

OTRAS SUBVENCIONES PARA EL MISMO FIN (señalar con una X la que proceda)

- Que no se han solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 Que sí se han solicitado otras subvenciones o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que, a continuación se señalan:

PROYECTO	ENTIDAD SOLICITADA	IMPORTE SOLICITADO

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- Anexo I. Solicitud.
- Anexo II. Memoria de la actividad/ proyecto.
- Anexo III. Declaración responsable.
- Copia CIF/ Estatutos de la entidad y Certificado de inscripción de la asociación en el Registro de entidades.

Presentó CIF/ Estatutos de la entidad y Certificado de inscripción de la asociación en el Registro de entidades en el año 2013.

El/ La Presidenta

Firma: _____

ANEXO II

Memoria de las actividades. Descripción del proyecto

TÍTULO DEL PROYECTO: _____

*Presupuesto total : _____ euros.

*Subvención solicitada: _____ euros.

*Descripción del proyecto (se han de incluir las actividades a realizar)

En, _____ a de _____ de 20 _____

El representante legal,

Fdo:

SR.ALCALDE

ANEXO III

Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones

Don/Doña _____, N.I.F. _____ en su condición de Presidente/a de la asociación _____ en nombre y representación del mismo,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la asociación _____ no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social, obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con el Ayuntamiento.

En _____ a de _____ 20 _____

Firma:

Fdo. Nombre y 2 apellidos.

ANEXO IV

Solicitud de pago

D/Dña _____ en su condición de Presidente/a de la Asociación

solicito el pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Calatorao área de Deportes, ejercicio 2014, por un cuantía de _____

Abóñese al número de cuenta: _____

RELACION DE FACTURAS QUE APORTA:

Proveedor	Fecha	Concepto	Importe

En _____ a _____ de 20 _____

El/ La Presidente/a

* * *

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2014**

BASES

Primera. — Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones de la Concejalía de Bienestar Social con destino a los gastos necesarios para el desarrollo de las asociaciones que complementan y desarrollan el área municipal.

Segunda. — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las asociaciones de colectivos de personas mayores, mujeres y menores domiciliadas en el municipio de Calatorao, debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente del Gobierno de Aragón, y que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. — Crédito presupuestario.

Las subvenciones de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Calatorao para el ejercicio 2014 se imputarán con cargo a la partida 232.48000, por una cuantía inicial de 3.500 euros.

Cuarta. — Cuantía subvencionable y posible compatibilidad por concurrencia de subvenciones.

Podrá subvencionarse hasta el 100% de la actividad en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración merecida del proyecto.

En caso de que el proyecto no resultase subvencionado en su total porcentaje, el beneficiario podrá obtener otra subvención para igual proyecto siempre y cuando la suma de ambas no supere la totalidad del coste de la actividad.

Quinta. — Criterios de valoración.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes apartados:

- Programa de actividades consolidado.
- Programa que complemente la actividad social municipal.
- Programa que fomente la participación ciudadana.
- Programa que mejore el bienestar de los participantes.
- Programa que complemente las actividades del Ayuntamiento.

Sexta. — Presentación de solicitudes.

Cada posible beneficiario solo podrá presentar una solicitud, en la que se englobarán, en su caso, las diferentes actividades para las que solicite subvención, debidamente descritas y presupuestadas con independencia unas de otras.

Las solicitudes de subvención, en el modelo que figura como anexo I de la presente convocatoria, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Calatorao, sito en plaza de España, núm. 1, 50280 Calatorao, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al impreso de solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

— Memoria explicativa de la actuación para la que se solicita subvención y presupuesto detallado de cada uno de los gastos previstos para su realización (anexo II).

— Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones (anexo III).

— Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.

— Fotocopia compulsada del certificado de estar inscrita en el Registro de Entidades de la Comunidad Autónoma.

— Copia compulsada de sus estatutos.

Caso de haber presentado el CIF, certificado de inscripción y estatutos en el año 2013, lo harán constar en la solicitud y aportarán en su caso el acuerdo de modificación de junta si se ha producido.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las deficiencias o acompañe los documentos no aportados, con la advertencia de que, si no lo hace, su petición será desestimada.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOPZ.

Igualmente se dará publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.calatorao.es.

Séptima. — Procedimiento de concesión.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejal delegada de Bienestar Social, quien podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos, emitiendo una propuesta de resolución a la Alcaldía, órgano competente para resolver.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención la cuantía de la subvención y mención expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Podrá interponerse contra aquella recurso potestativo de reposición, cuya resolución corresponderá al alcalde. El plazo para interponer este recurso será de un mes, contado desde la notificación de la resolución; en este caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado quedando expedita la vía contenciosa-administrativa.

Podrá interponerse, no obstante, directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de la resolución, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Octava. — Obligaciones de los beneficiarios.

a) Realizar la actividad concreta que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento.

c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

e) Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento.

Novena. — Justificación.

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago de la subvención, firmada por el presidente/a de la entidad, en la que se hará constar la cuenta bancaria en la que debe efectuarse el abono (anexo IV). En ella se enumerará la relación de facturas imputadas a la subvención.

b) Facturas u otros justificantes admitidos en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ser de fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

c) Los justificantes que acrediten el pago efectivo de dichos gastos.

d) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (anexo III).

El plazo de presentación de justificantes finalizará el día 31 de diciembre de 2014.

Décima. — Pago de la subvención.

Verificada y siendo de conformidad por los servicios municipales y por el instructor la justificación total o parcial presentada, mediante orden de pago de Alcaldía, se procederá al pago de la subvención que corresponda.

Se podrán realizar pagos a cuenta anticipados con el límite máximo de 75% de la concesión de la actividad, previa solicitud del beneficiario ante el Ayuntamiento y autorización para la orden de pago del Alcalde. En caso de incumplimiento de la justificación, se abrirá un procedimiento de reintegro de la subvención.

En caso de que no se ejecute alguna actividad y por tanto no sea justificada será prorrateada la cuantía de la subvención.

Undécima. — Régimen jurídico aplicable.

Son de aplicación al presente procedimiento la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, en su redacción vigente en cada momento; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. — Infracciones y sanciones.

Será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y en su defecto se aplicará subsidiariamente el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. — *Tratamiento de datos.*

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales o de los colectivos que concurren forman parte del fichero de subvenciones responsabilidad del Ayuntamiento, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos contenidos en este fichero ante el Ayuntamiento.

ANEXO I

Solicitud de subvención

D./Dña: _____,
con D.N.I. nº: _____, teléfono nº _____
domiciliado/a en C/Plaza: _____, nº: _____
piso: _____, c.p.: _____, localidad: _____
en representación de la entidad: _____

SOLICITA concurrir a la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Calatorao para el área de Bienestar Social, para lo que presenta la documentación y programación correspondientes, según las Bases de dicha convocatoria.

OTRAS SUBVENCIONES PARA EL MISMO FIN (señalar con una X la que proceda)

Que no se han solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Que sí se han solicitado otras subvenciones o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que, a continuación se señalan:

PROYECTO	ENTIDAD SOLICITADA	IMPORTE SOLICITADO

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- Anexo I. Solicitud.
- Anexo II. Memoria de la actividad/ proyecto.
- Anexo III. Declaración responsable.
- Copia CIF/ Estatutos de la entidad y Certificado de inscripción de la asociación en el Registro de entidades.

Presentó CIF/ Estatutos de la entidad y Certificado de inscripción de la asociación en el Registro de entidades en el año 2013.

El/ La Presidenta

Firma: _____

ANEXO II

Memoria de las actividades. Descripción del proyecto

TÍTULO DEL PROYECTO: _____

*Presupuesto total: _____ euros.

*Subvención solicitada: _____ euros.

*Descripción del proyecto (se han de incluir las actividades a realizar)

En _____ a de _____ de 20 _____

El representante legal,

Fdo: _____

SR.ALCALDE

ANEXO III

Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones

Don/Doña _____, N.I.F. _____
en su condición de Presidente/a de la asociación
_____ en nombre y representación del mismo,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la asociación _____ no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social, obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con el Ayuntamiento.

En _____ a de _____ de 20 _____

Firma:

Fdo. Nombre y 2 apellidos.

ANEXO IV

Solicitud de pago

D./Dña _____ en su condición de Presidente/a de la Asociación _____, solicito el pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Calatorao área de Bienestar Social, ejercicio 2014, por un una cuantía de _____

Abóñese al número de cuenta: _____

RELACIÓN DE FACTURAS QUE APORTA:

Proveedor	Fecha	Concepto	Importe

En _____ a de _____ de 20 _____

El/ La Presidente/a

CASPE

Núm. 6.630

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2014 se aprobó la propuesta realizada por el tribunal calificador constituido para la provisión de una plaza de subinspector de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Caspe, nombrando a tal efecto como subinspector de la Policía Local a Juan Miguel Martínez Serrano, con DNI número 51.897.366-M, con efectos desde el día 19 de mayo de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, a 6 de junio de 2014. — La alcaldesa, Pilar Herrero Poblador.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 6.618

Habiéndose expuesto al público durante un plazo de quince días el acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2014 relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2014 del presupuesto municipal para 2014, mediante suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, junto con el expediente de su razón, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el mismo, queda definitivamente aprobada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación como anexo el resumen por capítulos de dicha modificación.

Entrada en vigor: El día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ. Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Cuarte de Huerva, a 3 de junio de 2014. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

Resumen modificación de créditos

1. Suplemento de créditos:

Presupuesto de gastos

Capítulo IX. Pasivos financieros. Incrementos: 377.453,97 euros.

Presupuesto de ingresos

Capítulo VIII. Activos financieros. Incrementos: 310.000 euros.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 6.620**

Se tramita en este Ayuntamiento expediente para la suspensión provisional de la obligatoriedad de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en determinadas zonas de la localidad con uso predominantemente residencial durante los días 30 de agosto a 7 de septiembre de 2014, ambos incluidos, con motivo de los actos programados durante las fiestas patronales.

Zonas afectadas:

Zona 1: Entorno del Recinto Ferial de Luchán (antiguo campo de fútbol). Zona delimitada por las calles Fernando el Católico, Cinco Villas, Molino Bajo, paseo de la Constitución, Concepción Arenal, Antonio Machado y del Agua (en el barrio de La Llana).

Zona 2: Entorno de plaza de la Villa. Espacio público y edificios con fachadas recayentes a la zona delimitada por la avenida Cosculluela, paseo del Muro y calles Palafox y Doctor Fleming.

Zona 3: Entorno de plaza España. Espacio público y edificios con fachadas recayentes a la plaza de España.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, con carácter previo a la adopción del acuerdo se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOPZ, con objeto de que puedan presentarse las alegaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Ejea de los Caballeros, a 2 de junio de 2014. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 6.621**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó la adjudicación de la enajenación de la parcela R-29 del polígono industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros, y de las naves industriales números 1 y 2 en ella ubicadas, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 87/2013.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Enajenación de la parcela R-29 del Polígono Industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros, y de las naves industriales números 1 y 2 en ella ubicadas.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta pública.

4. Presupuesto base de la licitación: 439.174 euros.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 27 de diciembre de 2013.

b) Adjudicatario: Protecciones Plásticas, S.A.U. (NIF A-8.115.537).

c) Importe de la adjudicación: 439.174 euros.

6. *Formalización de la escritura pública de compraventa:*

a) Fecha de formalización: 21 de mayo de 2014.

Ejea de los Caballeros, 2 de junio de 2014. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

FIGUERUELAS**Núm. 6.608**

A instancia de Ricardo Ferrer Pérez, en representación de Módulos Ribera Alta, S.L., se tramita expediente de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de actividad para prensado de piezas de plástico de la industria del automóvil en parcela 19 del polígono 6 de Figueruelas.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Figueruelas, a 30 de mayo de 2014. — El alcalde, Luis Bertol Moreno.

JAULÍN**Núm. 6.631**

El Pleno del Ayuntamiento de Jaulín, en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2014, aprobó inicialmente el expediente de deslinde de la finca 9025 del polígono 3, sita en esta localidad y de propiedad municipal, colindante en su parte norte con la finca de referencia catastral 50132A003000790000WG, propiedad de Rosa Moreno Ortín; al sur, con la finca de referencia catastral 50132AQ003000820000WG, propiedad de Ernesto Martín Hernández; al oeste, con finca-camino de referencia catastral 50132A003090050000WB, propiedad del Ayuntamiento de Jaulín, y al este, con la finca de referencia catastral 50132A003000870000WF, propiedad de Pascual Simorte Paesa.

Las labores de deslinde comenzarán el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio de deslinde en el BOPZ. Se fija el comienzo de las operaciones a las 18:00 horas del viernes 29 de agosto de 2014, en la finca 9025 del polígono 3.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de sesenta días desde su publicación en el BOPZ (previo al inicio de las operaciones de deslinde).

Los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Jaulín, a 6 de junio de 2014. — El alcalde, Jesús I. Ortillés Lobera.

LUESIA**Núm. 6.634**

Por resolución del alcalde de fecha 2 de junio de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer semestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 15 de julio hasta el día 15 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua:

— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Luesia, a 3 de junio de 2014. — El alcalde, Jaime Lacosta Aragüés.

MARÍA DE HUERVA**Núm. 6.605**

El Pleno del Ayuntamiento de María de Huerva, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Escolar Municipal de María de Huerva, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140

de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

María de Huerva, a 2 de junio de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriáñez.

MARÍA DE HUERVA

Núm. 6.606

El Pleno del Ayuntamiento de María de Huerva, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y actividades deportivas, recreativas y socioculturales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, sección del "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

María de Huerva, a 2 de junio de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriáñez.

MARÍA DE HUERVA

Núm. 6.607

El Pleno del Ayuntamiento de María de Huerva, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Educación Infantil municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

María de Huerva, a 2 de junio de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriáñez.

NUEZ DE EBRO

Núm. 6.623

El Pleno del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2014 en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas por importe de 16.500 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nuez de Ebro, a 29 de mayo de 2014. — La alcaldesa-presidente, María Dorita Miguel Abuelo.

PEDROLA

Núm. 6.612

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente 14/2014 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedrola para el ejercicio 2014, bajo la modalidad de crédito extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Pedrola, a 6 de junio de 2014. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

PEDROLA

Núm. 6.613

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente 15/2014 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedrola para el ejercicio 2014, bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Pedrola, a 6 de junio de 2014. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

TARAZONA

Núm. 6.619

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación número 1 de la Ordenanza municipal reguladora de los locales destinados a cuartos de fiestas permanentes y en fiestas de Tarazona.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 140 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada.

Tarazona, 30 de mayo de 2014. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

VILLALENGUA

Núm. 6.617

Aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable del primer cuatrimestre 2014, tasa de basuras del segundo semestre de 2014 e impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al primer cuatrimestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable del primer cuatrimestre de 2014, tasa de basuras del segundo semestre de 2014 e impuesto sobre la contaminación de las aguas del primer cuatrimestre de 2014 se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincia de Zaragoza.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua y tasa de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o pre-

sunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Villalengua, a 2 de junio de 2014. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 6.586

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 366/2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Iván Cancelas Mairal, con DNI 29.122.015-J, que se ha dictado sentencia condenatoria contra el mismo, cuyo original está a su disposición en este Juzgado.

Zaragoza, a veintiocho de mayo de dos mil catorce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 6.407

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 127/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristian Alias Gascón y Diego Cerezuela Gutiérrez contra la empresa Cerrajería y Montajes Aragón, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 23 de mayo de 2014.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 4914000064012714, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Contra la diligencia de ordenación cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería y Montajes Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 6.512

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despidos/ceses en general número 619/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Yolanda Sánchez Martín contra las empresas Fegan S. XXI, S.L., y Arbellón, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en esta oficina judicial.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta oficina judicial, con el número 4914000065619/2013, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "34 Social-Suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de "depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fegan S. XXI, S.L., y Arbellón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 6.513

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 128/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nohemy Barona Caracas contra la empresa Explotación Hostelera Delicias, S.L., sobre extinción voluntad trabajador, se han dictado auto y decreto de fecha 27 de mayo de 2014.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2, abierta en Banesto, cuenta número 4914000064012814, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observa-

ciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914000064012814, abierta en Banesto, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotación Hostelera Delicias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 6.514

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 296/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo López Allué contra la empresa Meger Instalaciones, S.L., sobre despido disciplinario, se han dictado auto de ejecución y diligencia de ordenación de fecha 12 de marzo de 2014.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2, abierta en Banesto, cuenta número 4914000064029613, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Contra la diligencia de ordenación cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meger Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 6.515

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 39/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Borges Fértado Varela, Jacinto Tavares, Amaduo Sow, Aquilino Tavares da Veiga, Benicio Quintino Costa, Djibril Sanha Gomes y Gheorge Duica contra las empresas Revestimientos Alfonso, S.L., y Estentor Construcciones y Obras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado decreto de suspensión por concurso del día de la fecha.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914000064003913 abierta en Banesto, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos Alfonso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación

Núm. 6.516

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ángela Guallart Granada contra Molitalia Estilistas, S.L., en reclamación de extinción por causa objetiva, registrado con el número de despido objetivo individual 444/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Molitalia Estilistas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, edificio Vidal de Canellas) el día 23 de enero de 2015, a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Molitalia Estilistas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintinueve de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Núm. 6.517

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 267/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Policarpa Reyna Cagua, Blanca A. Patiño Patiño, Ana Reina de Cortes, Ana Celia Romero Salinas, Dalia María

Contreras Medina y Sonia Velasco Camposanto, contra la empresa Residencia Gayarre, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 14 de abril de 2014 y auto de aclaración de fecha 13 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra en domicilio desconocido, se le hace saber que la citada sentencia está a su disposición en este Juzgado, advirtiéndole que tiene un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia Gayarre, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de citación

Núm. 6.518

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuela Julve Gamón contra José Luis Gracia Guerrero, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 1.168/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a José Luis Gracia Guerrero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 33 de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de Ranillas, sin número, edificio Vidal de Canellas, planta baja) el día 18 de febrero de 2015, a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Luis Gracia Guerrero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Núm. 6.519

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 368/2013 de este Juzgado de lo Social se ha dictado sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, y

teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra en domicilio desconocido, se le hace saber que la citada sentencia está a su disposición en este Juzgado, advirtiéndole que tiene un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5

Núm. 6.522

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 532/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Guillén Tejedor contra la empresa Granitos Pineda, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gabriel Guillén Tejedor contra la empresa Granitos Pineda, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 10.163,19 euros, más el interés por mora del 10% respecto de la citada cantidad, salvo por el plus de transporte.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 5, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y en el momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander, cuenta número 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, exp. 4895 0000 65 0532/13, debiendo hacer constar en el campo "observaciones" la indicación de "depósito para la interposición de recurso de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granitos Pineda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es